



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

La Reincidencia como Agravante Genérica de la Pena en el Delito de Cohecho Pasivo  
Propio – Lima Cercado 2019

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTOR:**

Huamaní Córdova, María Milagros (ORCID: 0000-0002-7961-5838)

**ASESORA:**

Dra. Suyo Vega, Josefina Amanda (ORCID: 0000-0002-2954-5771)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistemas de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LIMA-PERÚ**

**2019**

## **DEDICATORIA**

La presente tesis con la bendición de Dios está dedicada a mis padres por su motivación y a las personas que me brindaron sus enseñanzas y ayuda.

## **AGRADECIMIENTO**

Primero que todo agradecer a Dios; por darme la fuerza y la dicha de lograr cada uno de mis objetivos, a todos los docentes de mi alma mater que intervinieron en mi formación académica y a los profesionales y personas por su apoyo y motivación.

# ÍNDICE DE CONTENIDO

Pág.

Caratula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Indice de contenidos .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MÉTODO.....	18
2.1. Tipo y Diseño de investigación.....	18
2.2. Escenario de Estudio.....	19
2.3. Participantes.....	19
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	19
2.5. Procedimiento .....	20
2.6. Método de análisis de información .....	20
2.7. Aspectos éticos.....	21
III. RESULTADOS .....	22
IV. DISCUSIÓN .....	24
V. CONCLUSIONES.....	28
VI. RECOMENDACIONES .....	29
REFERENCIAS .....	31
ANEXOS .....	36

## **Resumen**

Este presente trabajo tiene por título “La reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio - Lima Cercado 2019”, el cual tuvo como objetivo describir la problemática que se presenta en la reincidencia como agravante (cualificada) genérica (por su naturaleza) de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, cometido exclusivamente por funcionarios o servidores públicos, siendo el tipo de investigación aplicada, diseño interpretativo, nivel descriptivo y método de investigación cualitativo, la técnica fue la entrevista, el instrumento fue el análisis documental. En cuanto a la población estos fueron Abogados penalistas del Distrito de Cercado de Lima, cuya muestra fue 10 Abogados penalistas del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Como resultado de la presente investigación se llegó a establecer que la regulación actual no cumple con su objetivo de prevenir la reincidencia en el delito de cohecho pasivo propio, delito que se ha venido incrementado y poniendo de manifiesto como conclusión que tanto la inhabilitación y la pena privativa de la libertad establecida en nuestra regulación actual no funcionan en una persona que reincide, por ello; la presente investigación permitirá ampliar el conocimiento que hay respecto al tema al plantearse ideas que coadyuvarán a la información existente para evitar que estos malos elementos que abusan de su cargo o función vuelvan a laborar para el Estado afectando la correcta administración pública.

**Palabras clave:** Cohecho, inhabilitación, pasivo, penalidad, propio, reincidencia.

## **Abstract**

This paper is titled "Recidivism as a generic aggravating factor of the penalty in the crime of passive bribery - Lima Cercado 2019", which had the objective of describing the problem presented in the recidivism as a generic (qualified) aggravating factor (by its nature) of the penalty in the crime of passive bribery itself, committed exclusively by public officials or public servants, being the type of applied research, interpretative design, descriptive level and qualitative research method, the technique was the interview, the instrument was the documentary analysis. As for the population, these were Criminal Lawyers from the District of Cercado de Lima, whose sample was 10 Criminal Lawyers from the Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. As a result of the present investigation, it was established that the current regulation does not comply with its objective of preventing recidivism in the crime of own passive bribery, a crime that has been increasing and showing as a conclusion that both the disqualification and the deprivation of liberty established in our current regulation do not work in a person who reoffends, for that reason; This research will allow us to broaden our knowledge of the subject by putting forward ideas that will contribute to the existing information in order to prevent these bad elements that abuse their position or function from working again for the State, affecting the correct public administration.

**Keywords:** Bribery, disqualification, passive, penalty, own, recidivism.

## I. INTRODUCCIÓN

Algo que no podemos evitar o negar es la gran influencia que puede tener en ciertas y/o en muchas personas el poder del dinero, tanto en funcionarios o servidores públicos y en los gobernantes a nivel nacional, regional, local, lo cual genera la pérdida de su independencia funcional, favoreciendo o beneficiando a personas en procesos de licitaciones públicas, concursos, etc.

En el contexto internacional se puede apreciar en años recientes como varios gobiernos de América y del África, con sus respectivos funcionarios y servidores públicos han sucumbido ante las garras del soborno y han realizado actos que no le son propios de sus obligaciones funcionales, debido a la vulneración del correcto desenvolvimiento de la administración pública de esos países, teniendo como consecuencia la falta de confianza es estos funcionarios o servidores públicos. En países como España hay una problemática en la interpretación del delito de cohecho causando que no todas las instituciones tengan un claro concepto de este delito de cohecho, ya que no está claro cuál es el límite para que un funcionario público acepte una dádiva o un regalo y no comprometer su independencia funcional, trayendo como consecuencia que en el código penal español esta es una de las grandes asignaturas pendiente para cubrir posibles lagunas de impunidad, por otra parte en países Nórdicos los delitos contra el patrimonio del estado son muy desaprobados. Se dice que quien desde edad temprana comete delitos continuará en la edad adulta (Brooker, 2019, p. 142).

En Latinoamérica, especialmente en el país de Guatemala con respecto al delito de cohecho pasivo se está instituyendo grupos y círculos de criminalidad entre los funcionarios o servidores públicos y terceras personas, como causa de que estas redes criminales utilizan la intimidación y la violencia desafiando explícitamente el poder del estado debido a que no hay una política de estado ni mano dura para frenar este mal debido a que se está poniendo en peligro el bien jurídico protegido. Por ello, en su investigación realizada de 1995 a 2010 manifiesta que los programas de educación correccional ofrecería un índice de reducción en la reincidencia (Hall, 2015, p.1). Asimismo, que con puesta en marcha de programas de

educación correccional exitosas se ahorraría dinero de los contribuyentes al reducir la reincidencia (Duke, 2018, p. 1).

En el Perú, esta problemática se ha evidenciado con un incremento de la corrupción en todos los niveles del estado, encontrándose involucrados funcionarios públicos y/o servidores públicos que acepta, solicita o condiciona su labor por un soborno evidenciándose que existe una cultura de impunidad trayendo como consecuencia que cada día se acrecienta estos casos de delito de cohecho pasivo propio, y que los procesos penales se dilaten, no se investigan correctamente, los procesados se fugan del país, burlándose del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la sociedad peruana en general. Actualmente, el delito de Cohecho Pasivo Propio se encuentra previsto en el Artículo 393° del código penal, tiene un contenido de penas específicas en sus tres párrafos.

A nivel local la evidencia así lo establece, que es cada vez más creciente los delitos de cohecho pasivo propio de los funcionarios o servidores públicos, como causa del alto índice de impunidad ante este delito de la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, teniendo como consecuencia el malestar que genera a la ciudadanía, ya que la desconfianza en nuestros funcionarios públicos y la generación del riesgo del bien jurídico protegido el cual es el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, lo cual afecta al patrimonio del estado y a la sociedad en su conjunto.

Pues lo que se plantea en la presente investigación, la reincidencia como agravante genérica (naturaleza) de la pena en el delito de cohecho pasivo propio - Lima Cercado 2019, es que la reincidencia por la comisión del delito de cohecho pasivo propio sea tomada de forma genérica, (naturaleza y penalidad) y que para que se declare la reincidencia no haya un margen de tiempo o sea se compute sin límite de tiempo, incorporándose al listado en el tercer párrafo de dicho artículo 46-B (por cuanto el efecto es directamente al patrimonio del Estado, lo cual conlleva que el agente haya tomado conductas propias a la corrupción, falta de ética y valores, conductas que son contrarias a la de un funcionario o servidor público), así también que la inhabilitación que se aplica sea de manera definitiva, perpetua para frenar de raíz este flagelo social cortando la fuente de ingreso de estos malos elementos que abusan del cargo que ostentan; ya que siendo el mismo Estado el cual propone terminar con estas conductas de



corrupción de forma definitiva, al verse constantemente afectado, deberá considerarlo para frenar esta ola de corrupción.

Siendo vital tocar el tema la reincidencia prevista en el artículo 46-B Reincidencia del código penal, la cual se entiende como la acción de realizar un nuevo delito o falta dolosa por una persona que previamente había sido penalizada mediante sentencia firme por otro delito o falta dolosa para entender su naturaleza.

**Investigaciones Nacionales** como las de Guerrero (2018), en su tesis *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio – en el expediente N° 1306015500-2016-204-0 – distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2018*, el objetivo de investigación fue establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre este delito, el instrumento para desarrollar su investigación ha sido el análisis de fuente documental, la muestra fue el expediente N° 1306015500-2016-204-0, concluyó que en estos últimos tiempos la justicia no es óptima, por la evidencia de grandes problemas de corrupción, sentencias con poca fundamentación y no respetando los límites establecidos, donde se vulneran constantemente los derechos del estado y la sociedad en conjunto, por varios Servidores Públicos generando desconfianza en la sociedad.

Coello (2017), en su tesis *Necesidad del cumplimiento de la totalidad o una parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso como requisito para establecer la condición de reincidente*, el objetivo fue que deberá llamarse reincidente a la persona con pena privativa de libertad efectiva proponiendo la modificatoria del artículo 46-B del Código Penal, con el fin de que la figura de la reincidencia no resulte aplicable en otros tipos de pena como son las faltas, el instrumento para desarrollar su investigación ha sido el análisis de fuente documental, la muestra fue la a legislación y jurisprudencia analizada de 1991, concluyó que de acuerdo con nuestra legislación la reincidencia se da al sujeto que cumplió todo o parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso, sino que también se considera a los sujetos penalizados que tengan penas suspendidas por lo general por delitos menores, así mismo cuando se cometan faltas.

Aguilera (2016), en su tesis *la Teoría de la Unidad del Título de Imputación y la Persecución y Represión Penal de los Delitos Especiales Cometidos por Corrupción de Funcionarios*

*Públicos*, El objetivo de la investigación fue establecer de qué manera la teoría de la unidad del título de imputación aplicada al momento de calificar la autoría y participación en los delitos especiales se expresa en la persecución y represión penal de los delitos cometidos por corrupción de funcionarios públicos el instrumento para desarrollar su investigación fue el análisis de fuente documental las carpetas fiscales de la fiscalía especializada. La muestra fueron las denuncias sobre delitos cometidos por corrupción de funcionarios públicos que han ingresado ante la fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios de la sede Trujillo-Distrito fiscal de La Libertad, durante el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2013 al 31 de julio del 2015. Concluye que la teoría de la unidad del título de imputación aplicada al momento de calificar la autoría y participación en los delitos especiales se expresa de manera negativa en la persecución y represión penal de los delitos cometidos por corrupción de funcionarios públicos, al fomentar la impunidad de los agentes delictivos (intraneus y extraneus).

Sánchez (2018), en su tesis *La Legitimidad de la Reincidencia como Agravante Genérica de la Pena*, cuyo objetivo fue discutir la naturaleza jurídica de la reincidencia y manifestar que la agravante genérica de reincidencia mantiene principios de un estado social y democrático de derecho, el instrumento para desarrollar su investigación ha sido del análisis de fuente documental de método de trabajo inductivo- deductivo, teniendo como muestra las consultas a documentos legislativos, acuerdos plenarios de la corte suprema, sentencias del tribunal constitucional peruano, ejecutorias supremas y sentencias extranjeras, concluyó que es legítimo imponer una sanción mayor al reincidente dentro de la pena abstracta establecida para dicho delito cometido respetando principios de ne bis in ídem, culpabilidad y proporcionalidad, y pese a que en nuestra legislación la reincidencia es agravante cualificada, considera que debe entenderse como agravante genérica imponiéndose la sanción en el tercio superior de la pena abstracta para ir acorde al principio de culpabilidad y proporcionalidad, para que el reincidente reciba un trato igual al que tiene o no tiene antecedentes pues incrementar las penas no tiene un resultado óptimo con la regulación actual.

Alcocer (2016), en su tesis *La Reincidencia como Agravante de la Pena*, cuyo objetivo fue justificar el desarrollo de los ordenamientos jurídicos penales, proponiendo criterios normativos que coadyuven a delimitarla. El instrumento para desarrollar su investigación ha

sido el análisis de fuente documental, cuya muestra fue la evaluación de la legislación peruana y española, concluye en que la reincidencia es una circunstancia que agrava la pena, toda vez que la persona al reincidir en comparación con el delincuente primario, pone en peligro no sólo el bien jurídico tutelado en el tipo acabado de cometer, sino que a su vez cuestiona a todo el ordenamiento jurídico, porque se enfrenta otra vez y de forma atrevida al ordenamiento jurídico. Asimismo, considera que la pena impuesta al reincidente se de en forma facultativa por el juez penal, respetando el debido proceso.

**Antecedentes Internacionales** como las de Aoulad (2016), en su *Tesis El Delito de Cohecho. Regalo y Adecuación Social tras la nueva Ley de Transparencia*, cuyo objetivo fue aportar una visión práctica de un concepto jurídico indeterminado como es el regalo que pueden recibir los cargos públicos y analizar dicho delito en España, el instrumento para desarrollar su investigación ha sido el análisis de fuente documental, siendo la muestra la normativa comunitaria e internacional que rigen las conductas catalogadas como corruptas por parte de los funcionarios públicos en varios países, y la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, concluyó que si fue necesario la creación de la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y muy acertado las modificaciones hechas respecto a los montos para que un regalo sea considerado cohecho (Galicia 90 euros, catalán 150 euros, a criterio del juez).

Zara y Farrington, (2015), libro *La Reincidencia Criminal*, cuyo objetivo fue dar a entender la persistencia de la reincidencia delictiva, por qué, cómo y durante cuánto tiempo un individuo continúa cometiendo delitos, el instrumento para desarrollar su investigación ha sido análisis de fuentes documental, ha utilizado datos longitudinales del Estudio de Cambridge sobre Desarrollo Delincuente” Cambridge Study in Delinquent Development”- (CSDD) y análisis cuantitativos y cualitativos a nivel psico-criminal, concluyó las razones, por qué las personas reinciden dando explicaciones y predicciones para reducir el riesgo de la reincidencia delictiva de las personas.

Alcántara (2017), en su tesis *Cohecho Uno de los Máximos Exponentes de la Corrupción*, el objetivo de investigación estuvo centrado en el estudio de la corrupción tratado en profundidad el delito de cohecho en todas sus vertientes, el instrumento para desarrollar su

investigación fue el análisis de fuente documental, la muestra recogió las opiniones de los principales especialistas en corrupción a nivel internacional y nacional, datos aportados por organismos oficiales nacionales, como el Ministerio del Interior, el Centro de Investigaciones Sociológicas, informes de organismos internacionales del GRECO, junto con otros de entidades no gubernamentales como Transparencia Internacional, o el Global Business Corrupción, bajo el auspicio de Naciones Unidas, la Cámara de Comercio Internacional y Transparencia Internacional, concluyó que para enfrentar esta situación que es lo que la sociedad requiere es importante que los jueces y fiscales que imparten justicia estén debidamente capacitados y actualizados para actuar de manera imparcial aplicando la ley conforme a sus atribuciones.

Navarro (2016), en su artículo *Cohecho Pasivo Subsiguiente o por recompensa*, tuvo como objetivo el estudio dogmático del llamado cohecho subsiguiente o cohecho por recompensa, en la modalidad de cohecho pasivo, utilizó como instrumento el Análisis de fuente documental, la muestra se tomó de los distintos elementos conformadores del tipo penal, concluyó que todos entendemos que la corrupción es un gravísimo problema para toda la sociedad en general y que se demandan medidas preventivas, además pensar que el derecho penal es la solución, es un error y conduciría al fracaso dogmático.

Serrano (2017), en su tesis *Delito de Cohecho. Análisis Teórico y Jurisprudencial del Derecho Comparado*, tuvo por objetivo examinar la evolución histórica del delito de cohecho y su significado desde 2010 debido a los grandes cambios legislativos, utilizó como instrumento el Análisis de fuente documental, la muestra se tomó de la jurisprudencia y la legislación comparada con Estados Unidos, concluyó que es necesario propuestas político criminales para frenar este delito de cohecho proponiendo ideas a mejorar la regulación penal sobre este delito.

**La reincidencia** deriva del verbo recaer interpretándose como recaída o reiteración, o cometer un nuevo delito después del anterior delito (Sánchez, 2019, p. 23).

El reincidente es el individuo que vuelve a cometer una conducta criminal después de haber sido penalizado mediante sentencia firme por un delito anterior (Alcócer, 2018, p.32), por lo que se puede concluir que se entiende por reincidencia como la acción de realizar un nuevo

delito por una persona que previamente había sido penalizada mediante sentencia firme por otro delito.

Respecto a la **regulación Penal** de la reincidencia prevista en el Artículo 46-B del CP. Nos dice: que posteriormente al cumplimiento total o parcial de una pena, si se incurre en nuevo delito, dentro de los siguientes cinco años entonces tendrá la condición de reincidente. En caso de falta dolosa no exceder el lapso mayor de tres años. La Reincidencia es una circunstancia agravante cualificada, el juez aumentará la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En la reincidencia no se tienen en cuenta los antecedentes penales cancelados, en el caso de los delitos establecidos en el tercer párrafo la pena se aumenta en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal y no aplica los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional.

Siendo en el Perú los requisitos para establecer la reincidencia:

**Cometer un nuevo delito doloso.**- En este requisito se entiende que debe realizarse un nuevo delito y que tiene que tener la cualidad ser doloso, además este nuevo delito cometido puede ser igual o diferente al delito que anteriormente se cometió y que tuvo sentencia firme.

**Cometer una nueva falta dolosa.**- Tanto los delitos como las faltas tienen que ser dolosas. Asimismo las nuevas faltas podrían ser idénticas o distintas al delito anterior realizado. Según la Ley 30076, “quien realice una falta dolosa y luego realice un delito doloso o falta dolosa se le considera reincidente”. (Sánchez, 2019, p. 50).

Desde el artículo 441 al artículo 452, se encuentran las infracciones penales, pero estas son de un nivel de menor gravedad que un delito, y estas faltas dolosas no conllevan a penas privativas de la libertad, no hay prisión solo se paga multas o servicios a la comunidad, y si vuelve a cometer una falta dolosa nueva se le considera reincidente.

**Condena previa.**- Como podemos deducir para que se dé la figura de la reincidencia tiene que haber habido necesariamente una condena previa. “En resumen, la reincidencia se dará porque hay una penalidad previa, impuesta mediante sentencia firme, el cual es requisito previo a la realización de un nuevo delito o falta” (Sánchez, 2019, p.52). Entonces se entiende que ante

una falta o delito se nombrara reincidente a la persona que previamente tuvo sentencia firme por un delito o falta igual o diferente.

**Haber cumplido la totalidad o parcialmente una pena.-**En este requisito una persona se considera reincidente cuando después de haber cumplido toda una pena o parte de ella, comete un nuevo delito con posterioridad a los otros delitos o faltas. (Sánchez, 2019, p. 52).

**Límites del tiempo legalmente establecido por ley.-** Según el art. 46-B, el límite de tiempo es de cinco años para los delitos, y en el caso de las faltas el límite es de tres años para ser considerado como reincidente, entonces desde el momento en que se cumplió la pena total o parcial impuesta a una persona hasta que comete el segundo delito debe cumplirse 5 años, para que este dentro del plazo establecido por la ley, y para el caso de las faltas dolosas se cuenta desde el momento en que se cumplió la pena total o parcial impuesta a una persona hasta que comete la segunda falta dolosa debe cumplirse tres años, para que este dentro del plazo establecido por la ley.

**El denominado elemento unitario.-** En este requisito una persona se considera reincidente cuando él fue penalmente condenado y cumplió su pena totalmente o en forma parcial y cuando sucede el segundo delito es él mismo que cometió el delito anterior. (Sánchez, 2019, p. 55).

**Evolución normativa.-** En nuestro país fue regulada como circunstancia agravante en el artículo 10, inciso 14 del CP de 1863, el artículo 111 del CP de 1924, así como en el Decreto ley 241411 de 3 de febrero de 1976 “ley de lucha contra la adulteración, acaparamiento y especulación”, también en el artículo 4 del decreto legislativo 921 que establecía el régimen jurídico de cadena perpetua den caso de reincidencia en el delito de terrorismo. Sin embargo, ante el incremento de la criminalidad se reincorporo la figura de la reincidencia y la habitualidad que fueron desterradas de nuestra legislación en 1991, luego se reincorporo la reincidencia y habitualidad como agravantes genéricas y cualificadas el 09 de mayo de 2006 mediante la ley 28726, luego de ello hubieron más modificaciones siendo la ultima la del año 2015 con el decreto legislativo 1181 del 27 de julio del 2015 modificándola como agravante cualificada e incorporando 2 artículos 108-C sicariato y 108-D la conspiración y el

ofrecimiento para el delito de sicariato el cual se computa sin límite de tiempo para ser reincidente; siendo toda esta evolución normativa detallada. (Ver anexo 1).

## **La Reincidencia como Circunstancia Modificativa de la Responsabilidad Penal**

Se pueden clasificar las circunstancias modificativas por:

**Según su Naturaleza en Circunstancias Comunes o Genéricas** .-En el Perú, Este tipo de circunstancias las encontramos reguladas en nuestro código penal el artículo 46 del CP, en la parte general de nuestro código penal y que se aplican a todos los delito que están en el código. (Sánchez, 2018, p. 63).

**Circunstancias Especiales o Específicas**.- Este tipo de circunstancias las encontramos reguladas en nuestro código penal, en la parte Especial de nuestro código penal en donde tiene que existir un enlace funcional con determinados delitos.

**Según la Efectividad pueden ser Circunstancias Atenuantes**.- En este tipo de circunstancias se disminuye la sanción o pena del sujeto activo. Por ejemplo que no tenga antecedentes penales o que sea menor de edad o edad avanzada etc.

**Circunstancias Agravantes**.- Este tipo de circunstancias las encontramos reguladas en nuestro código penal, en donde se incrementa la sanción o pena del sujeto activo, debido a un mayor desvalor de la conducta ilícita realizada o al mayor reproche de culpabilidad sobre el sujeto activo. Por ejemplo el robo es un delito pero si se realizara en casa donde se encontraran los habitantes, esta sería una circunstancia que agrava la pena. (Sánchez, 2018, p. 64).

**Circunstancias Mixtas**.- En este tipo, la igualdad de circunstancias ha de producir un efecto agravante o atenuante de la pena según la valoración que realizado por el tribunal.

La función primordial de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal buscan ayudar en la determinación de la cantidad de la pena a aplicar al delito que se ha cometido apoyados en la normativa vigente a emplearse respetando los principios en el derecho penal material (Sánchez, 2018, p.61-62).

Asimismo, tenemos que las investigaciones han establecido la relación del nivel de seguridad que se le da a un recluso durante el encarcelamiento y el incremento de la reincidencia al ser liberados, o sea aquellas cárceles de mayor seguridad deberían reducir la reincidencia sin embargo, al rodearse de criminales de alto riesgo refuerza actitudes antisociales creando mayor propensión a reincidir. (National Institut of Justice, 2008, p.3). Además, será importante el estudio del riesgo de la reincidencia en adolescentes que cumplen medidas socioeducativas en centros juveniles que buscan su reinserción social y así reducir la reincidencia en adolescentes (Burneo, 2017, p.7). También, mencionar que es cierto que la reincidencia criminal es un fenómeno integral como resultado de la interacción entre los factores institucionales, sociales e individuales de la personalidad, lo que contribuye en el incremento de reincidencia de ex presidiarios.

### **Clases de Reincidencia**

**Reincidencia genérica.**-Existirá cuando el nuevo delito perpetrado por el sujeto sea de diferente naturaleza de aquel delito por el que fue penalizado previamente. Por ejemplo, el sujeto fue penalizado por delito de peculado doloso y con posterioridad realiza el delito de homicidio. Esta clase de reincidencia es de aceptación en algunos códigos penales de otros países como: Francia, Portugal, Italia, Chile, Uruguay, y asimismo el Perú. (Sánchez, 2018, p. 56).

Entonces se puede concluir que la reincidencia genérica se entiende como la realización de delitos o faltas dolosas que tengan diferente naturaleza.

**Reincidencia específica.**-En esta clase de reincidencia una persona se considera reincidente cuando el delito doloso cometido, el primer delito y el segundo delito son de iguales, o tienen la misma naturaleza. (Sánchez, 2018, p. 57).

**Reincidencia real.**-Cuando el nuevo delito doloso o la falta dolosa se realizan después que se haya cumplido totalmente o parcialmente la sentencia firme impuesta con anterioridad, por lo



que no puede haber reincidencia si no se ha cumplido con la condena anterior. (Sánchez, 2018, p. 59).

**Reincidencia ficta.**-En esta clase de reincidencia una persona se considera reincidente cuando el nuevo delito doloso o la falta dolosa se realizan sin que haya cumplido totalmente o parcialmente la condena impuesta con anterioridad.

**El Cohecho Pasivo Propio.**- Lo comete el funcionario o servidor público, es cuando sus actos realizados vulneran en normal desarrollo de sus funciones como actos ilegales debido a aceptar, recibir, solicitar, o condicionar su conducta funcional a algún beneficio. (Espinoza, 2018, p. 103).

Respecto a “los delitos de cohecho se encuentra en los artículos 393, 393-A, 394, 395, 397, 397-A y 398 del Código Penal, el cual son delitos que describen la compra-venta de la función pública, así como la participación necesariamente de dos actores para la realización del delito” (Chanjan, 2018, p.12). También, “el cohecho es el soborno o coima, que es realizado por el que ofrece, y por el que lo solicita o acepta en su condición de funcionario o servidor público, a razón de ejecutar u omitir un acto propio de sus funciones. Incluso si no se realizara la conducta por la que recibió el dinero” (Consejo de Defensa del Estado, 2017, p.42). Para la realización de este ilícito se necesita de la concurrencia o participación de dos personas, la persona que compra un servicio a un funcionario público o paga por el servicio, por otro lado el trabajador y servidor público que acepta o exige el pago por sus deberes institucionales y funcionales.

**Respecto a la regulación Penal.**- El presente delito se encuentra previsto en el art. 393 del código penal, nos dice: que el funcionario público que acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. Y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el funcionario público es quien solicita, la pena será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Si el funcionario público condiciona su conducta funcional a la entrega de algún

beneficio, la pena será no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Tenemos que “para la realización del delito de cohecho pasivo propio es necesario la participación de dos actores, el funcionario público y el sujeto extraneus, al menos en dos de sus modalidades la de aceptar y la modalidad de recibir” (Espinoza, 2018, p.103). Como se puede apreciar el cohecho pasivo propio presume un arreglo entre el funcionario público y una tercera persona.

Cuya conducta típica se observa en la **Tipicidad Objetiva.-** El delito de cohecho pasivo propio que agravia al Estado, se detalla como la aceptación del funcionario o servidor público, para sí o para un tercero de algún beneficio, dada o prometida para realizar, omitir o retardar un acto de su competencia funcional a su cargo, donde para que se configure en delito es suficiente el acuerdo de voluntades, no hace falta que se realice el pago, la promesa ni la realización del acto indebido (Salinas, 2019, p. 556).

El Bien jurídico protegido en este delito hay tres posiciones que la resumen:

Proteger los deberes que son propios del cargo, la fidelidad hacia la Administración Pública lo cual es obligatorio para los funcionarios o servidores públicos, y resguardar el principio de imparcialidad de las funciones y servicios de los funcionarios o servidores públicos.

“Proteger la labor funcional de la compraventa de beneficios realizados por particulares u otros funcionarios o servidores públicos”. (Salinas, 2019, p. 570).

Por otra parte “en las doctrinas española e italiana el bien jurídico se refiere a la protección o tutela de la buena imagen de la Administración pública, la dignidad y prestigio” (De la Mata, 2006, p.101). “con respecto al bien jurídico protegido este es el legal desenvolvimientos o ejercicio de las funciones públicas” (Espinoza, 2018, p.110).

Asimismo, “En el ámbito penal se refiere a lo que se está protegiendo el cual es la impecable y normal actividad de la administración pública” (Montoya, 2016, p.35), y tenemos que “concuera con lo dicho por Von Liszt, que el bien jurídico es de interés trascendental para el progreso de las personas de una sociedad determinada” (Kierszenbaum, 2009, p.188). Por lo

tanto se puede resumir que el bien jurídico genérico no es otra cosa que el transparente y la correcta actividad de la Administración pública, buscando siempre el bien común.

**El sujeto activo.- (Funcionario o servidor público).**-Es cualquier persona que labora dentro del estado. Donde “El delito de cohecho pasivo propio Solo lo puede realizar el funcionario público. Los particulares no son autores de este delito, solo son cómplices, al verificase la intervención en la conducta del funcionario o servidor público” (Salinas, 2019 p.570).

Por otra parte “El sujeto activo es cualquier funcionario público que tiene competencia genérica según su cargo o función. Incluyendo a jueces, fiscales, árbitros o miembros del tribunal administrativo, cuando salga de lo estipulado por el artículo 395. La sanción para el particular tiene un tipo penal diferente, porque el hecho de no ser un funcionario o servidor el cual tiene sus propias competencias” (Rojas, 2007, p.677).

Asimismo, “ante este hecho delictivo es necesario la participación de dos actores, y uno de ellos necesariamente debe estar vinculado funcionalmente con el estado por tanto este es el sujeto activo” (Espinoza, 2018, p.111). Por lo tanto el funcionario público debe ser el que realiza u omitir sus deberes institucionales y funcionales.

**Sujeto pasivo.**-El sujeto pasivo en estos delitos no es otro que el Estado, pues es el principal afectado.

Si el perjudicado es una entidad del estado se convertirá en sujeto pasivo, descartando al Estado, según la ejecutoria suprema del 1 de junio de 1998 dice que al tratarse de delitos contra la Administración pública que afectan a los gobiernos regionales o locales, estos solamente serán los únicos agraviados y no el Estado para que no haya doble pago respecto a la reparación” (Salinas, 2019, p. 572).

Por otra parte “El sujeto pasivo de este delito es el Estado. Numerosas ejecutorias supremas sostiene que ante los delitos de cohecho el perjudicado es el Estado y no aquellas que entregan algún beneficio por la solicitud realizada por el funcionario o servidor público” (Rojas, 2007, p.677).

**Tipicidad Subjetiva.-** El dolo presume que el funcionario público realiza un acto con pleno conocimiento de su ilegalidad al omitir o realizar una acción al que está obligado en violación de las obligaciones funcionales, debido a algún beneficio. Al explicar el código penal español, Muñoz Conde dice se penaliza el delito; cuando el funcionario sabe del carácter y propósito de la solicitud, aceptación o recepción de algún beneficio, y querer realizarlo a pesar de ello. (Salinas, 2019, pp. 572-573).

Por otra parte “el dolo implica la conciencia del medio corruptor y voluntad a realizar u omitir las obligaciones funcionales por parte del funcionario público con el fin que después obtendrá algún beneficio” (Espinoza, 2018 p.122).

Así también, “Se establecerá que se compromete dolosamente la función pública e imparcialidad al solicitar, aceptar, recibir, condicionar la función pública, a algún beneficio pues coloca en peligro en bien jurídico” (Rojas, 2007 p.692).

**La Penalidad del delito de Cohecho Pasivo Propio.-** tenemos en el primer, segundo y tercer párrafo las penas de:

A. De 5 a 8 años de PPL e inhabilitación. Por aceptar y recibir.

B. De 6 a 8 años de PPL e inhabilitación. Por solicitud.

C. De 8 a 10 años de PPL e inhabilitación. Por condicionamiento. (Rojas, 2007, p. 698).

Asimismo, cabe mencionar que respecto a la inhabilitación tenemos que luego del decreto legislativo N° 1243 promulgada el 21 de octubre de 2016, se realizó otras reformas normativas que afectaron a la pena de inhabilitación, como es con el decreto legislativo N° 1367 del 27 de julio de 2018 ya que con ella se amplió el radio de aplicación de la inhabilitación perpetua para comprender algunas modalidades de criminalidad organizada, como en el delito de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. (Prado, 2019, p. 129).

Vemos en el decreto legislativo N° 1243, que eleva la pena de cinco a veinte años y respecto a la inhabilitación perpetua es solo para algunos delitos, el cual si comprende al delito de

cohecho pasivo propio pero solo se dará inhabilitación perpetua cuando: sea realizada por quien actúa como integrante de una organización criminal o cuando la conducta punitiva cometida afecte “ programas con fines asistenciales, apoyo o inclusión social o desarrollo” por montos superiores a quince unidades impositivas tributarias” o sea (UIT 4,200 x 15= 63,000 soles). (Ver anexo 2).

Sin embargo, si lo que se quiere es frenar la corrupción sancionándolo con mayor severidad la pena de inhabilitación deberá ser permanente y no temporal y esto se logrará modificando el código penal. (Flores- Araoz, 2016 diario oficial bicentenario el peruano). Asimismo, la ley de la muerte civil cumple de forma parcial el objetivo de acabar con la corrupción ya que la inhabilitación perpetua solo sería para los casos graves de corrupción en organizaciones criminales y programas con fines asistenciales y para el resto de casos sería la inhabilitación temporal lo cual es un error y un vacío de la ley sostiene (Caro, 2016, Perú 21).

Ahora bien, **los mecanismos corruptores en el delito de cohecho pasivo propio.**- Son los mecanismos que se emplean para torcer la voluntad de los funcionarios públicos a favor de un tercero.

**El Donativo.-** Donativo es aquel bien dado o prometido al funcionario público para que omita o realice actos en beneficio un tercer sujeto. Donativo, dadiva o presente son sinónimos. El donativo penalizado es aquel que tiene el poder para ocasionar en el funcionario público la realización de actos ilícitos penables en provecho del sujeto que otorga o promete algún beneficio. (Salinas, 2019, p. 568). Por otra parte “el donativo penalmente relevante es aquel que tiene la influencia sobre el funcionario público para vender su función pública” (Espinoza, 2018, p.114).

**La Promesa.-**La promesa es un mecanismo corruptor el cual, es el ofrecimiento que se le hace al funcionario o servidor público de entrégale en un futuro próximo algún tipo de beneficio. La promesa para ser penalizada por cohecho, debe tener caracteres de seriedad y posibilidad, o sea debe tener el carácter de idoneidad y que este fuera de la ley. Promesas imposibles de cumplir no tienen condiciones de idoneidad y suficiencia, por lo que no son penables. (Rojas, 2007, p. 640). Por otra parte “la promesa es cualquier beneficio, donativo que se promete

entregar al funcionario Público y que tenga la capacidad corruptora para ocasionar e influir a que realice actos en beneficio un tercer sujeto” (Espinoza, 2018, p.115).

En conclusión entendemos por promesa, al compromiso hecho al funcionario público de la entrega en un futuro acordado de un donativo o beneficio real. Penalmente solo basta con que se verifique que existe una simple promesa.

**El Beneficio.-** El beneficio debe concebirse como un mecanismo complementario, que abarca todo lo que no se considera por donativo. Es cualquier bien que solicita o acepta el funcionario público con el propósito de infringir sus deberes institucionales y funcionales por ejemplo: empleo, ascensos, viajes, becas, etc. (Salinas, 2019, p. 569).

Entonces, “el beneficio o cualquier otra ventaja tiene carácter patrimonial y de prestaciones adicionales como puestos de trabajo, viajes, becas etc.” (Espinoza, 2018, p.116), y “que ventaja no solo abarca el aspecto financiero de un beneficio sino también todo lo que pueda influir o motivar a una persona” (Kindhäuser, 2007, p.6).

En conclusión se entiende por beneficio o cualquier otra ventaja a la utilidad personal que se obtiene de manera ilícita un funcionario público comprometiendo sus compromisos institucionales y funcionales.

**Formulación del Problema.-** Problema general ¿De qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo?, asimismo como problemas específicos tenemos.-¿ De qué manera la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena Administración de justicia? y ¿De incorporarse la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, o de incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se reduciría este delito.?

**Justificación del Estudio.-** La presente investigación, la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, Lima Cercado 2019, es tema de investigación porque ante la concurrencia de actos de corrupción de funcionarios públicos, en donde el bien jurídico protegido es afectado constantemente en todo el país, por lo que se hace

necesario que las ciencias jurídicas ayuden a proteger el bien jurídico, el cual es el transparente, y correcto funcionamiento de la Administración pública, buscando siempre el bien común de toda la sociedad. El aporte de la presente investigación tiene que ver con la protección del bien jurídico, pues el Estado busca terminar con estas conductas delictivas que lo afectan constantemente, y que tiene que ver con la reincidencia en el delito de cohecho pasivo propio.

**Justificación Jurídica.**- La presente investigación se justifica jurídicamente, ya que busca proponer alternativas ante la problemática existente en el marco normativo, respecto a la reincidencia como agravante genérica – naturaleza de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, por ello se propone como una medida a fin de frenar este mal, que la reincidencia no tenga un límite de tiempo y que el delito de cohecho pasivo propio este comprendido dentro del artículo 46-B del C.P. en el párrafo tercero respecto a los artículos considerados que no deberían tener un límite de tiempo, a fin de contribuir en la lucha contra la corrupción de funcionarios públicos.(Aranzamendi, 2010, p. 140).

Asimismo, se planteó en la presente como Supuesto General.- La reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo. Así tenemos, Supuesto Específico 1.- Es relevante la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, para garantizar una buena administración de justicia y así eliminar este tipo de corrupción que nos aqueja, y Supuesto Específico 2.-La reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio afecta de manera significativa la calificación de mejor forma el presente delito. siendo los objetivos: Objetivo General.- Determinar de qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo; Objetivo Específico 1.- Determinar de qué manera la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena Administración de justicia?; Objetivo Específico 2.- Determinar si de incorporarse la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, y de incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se reduciría este delito.

## **II. MÉTODO**

### **2.1 Tipo y diseño de investigación**

Esta investigación es de tipo aplicada o pura ya que busca el conocimiento por el conocimiento mismo, más allá de sus posibles aplicaciones prácticas (Soto, 2019 p.1). Su objetivo consiste en ampliar y profundizar cada vez nuestro saber de la realidad como en el tema de la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, para plantear soluciones a nuestra problemática. Así también se nos dice “que es la construcción de un plan de estudios o la organización de las estrategias y procedimientos que nos llevarán a conseguir datos, nos permitirá procesarlos, los analizaremos e interpretaremos para dar solución a la problemáticas planteadas” (Carranza, 2014, p. 105).

La investigación se tomó como diseño de investigación interpretativo, ya que estudia la realidad en su totalidad y las interpretaciones se realizan a partir de los datos y no de las teorías previas, por ello la presente es de nivel interpretativo, ya que esta exige una inferencia o deducción para captar la información de los textos lo que permite poder interpretar el mensaje de manera adecuada y óptima (Vílchez, 2012, p.11).

Además que la presente investigación aplicó el diseño de la teoría fundamentada como parte de los interpretativos y que consistió básicamente en respetar el procedimiento ordenado y sistemático de los procesos de recolección de datos para que sean interpretados y descritos y de allí se generen nuevos paradigmas de teorías y conceptos sobre la materia de investigación que se realizó Así pues, se trata de una figura cualitativa que consiste en analizar e interpretar de manera general un proceso, un comportamiento, acciones y opiniones de varios sujetos (Ramírez, 2010, p. 65). Mencionar que se aplicó el enfoque de estudio cualitativo en la medida que lo que buscará es básicamente describir el fenómeno de estudio tal cual se encuentra en su estado normal o natural, sin que existe intervención externa o manipulación destinada a medir o relacionar las variables de estudio. “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas” (Blasco y Pérez 2007, p.25).



## **2.2 Escenario de estudio**

Para la presente investigación se eligió como centro de estudio el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación – sede Lampa y Miroquezada, Cercado de Lima, ya que se trata de una institución en la que de acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación se puede recolectar la información necesaria y de calidad. Además de existir fuentes confiables que nos pueden proporcionar mayor información a la presente investigación siendo los operadores de justicia con su vasta experiencia, y su probado profesionalismo lo que me permite obtener adecuada información. En este estudio se aplicó el muestreo no probabilístico intencional, ya que, todos los sujetos fueron elegidos de acuerdo a la conveniencia. El muestreo probabilístico es una forma de seleccionar nuestros sujetos de estudio y llevar al campo para el recojo de información, a diferencia de los estudios estadísticos, la elección de los sujetos se realiza de manera intencional sin necesidad de utilizar las matemáticas y las fórmulas cuantitativas (Hernández, 2014, p. 189).

## **2.3 Participantes**

Precisar que los participantes que intervendrán en el presente proyecto de investigación, son abogados en el Derecho penal, con una vasta experiencia en el tema y sobre todo con valores y principios que velan y custodian la seguridad jurídica en la lucha frontal contra la corrupción de funcionarios públicos y servidores públicos, siendo estos 10 profesionales en la materia penal, donde tenemos a 3 fiscales Adjuntos Provinciales, 7 Abogados -Asistentes en Función Fiscal y Administrativa del Ministerio Público Anti-corrupción ubicado en la sede de jirón Lampa 597 y Miroquezada, Cercado de Lima,

## **2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de información**

### **- Técnicas de recolección de información**

- a) **Entrevista.** – Es una técnica en la cual se buscó recolectar la información mediante la entrevista a los sujetos o participantes expertos en materia penal, quienes dieron información de acuerdo a las preguntas que se realizaron en las guías de entrevista.
- b) **Análisis de fuentes documentales.** – Técnica que consiste en recolectar la información de diversas fuentes, como son libros, revistas, tesis, artículos, revistas virtuales, entre otros.

## **- Instrumento de recolección de información**

**a) Guía de entrevista.** - Estuvo compuesto por preguntas que previamente se ha diseñado en base a los objetivos planteados en la investigación.

En toda investigación social una herramienta muy usada es la entrevista, ya que permite una interacción cara a cara entre el entrevistado y el entrevistador desarrollándose un dialogo fluido. Carrasco, (2006, p. 315); y desde el punto de vista de Ñaupas et. al, (2014, p. 219) este instrumento permite la comunicación fluida y formal entre el investigado y el investigador con el único fin de obtener respuestas que permitirán la verificación de las hipótesis de la investigación.

**b) Ficha de análisis de fuentes documentales.** – Fue un documento cuya estructura fue en cuadros en la que se recolectó la información de fuentes documentales, entre ellos libros, tesis, revistas, artículos, entre otros.

**c) Ficha de normas nacionales.-** fue el documento que se realizó previamente para analizar las normas de derecho penal y constitucional.

## **2.5 Procedimiento**

Este procedimiento se realizó cuidadosamente seleccionando a los participantes por su vasta experiencia en delitos de corrupciones funcionarios en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación en el cercado de Lima, estableciéndose como tiempo una semana para poder recolectar la totalidad de las 10 guías de entrevista repartidas a los participantes con los cuales se realizó la entrevista para poder explicarles sobre el tema de la tesis, las preguntas formuladas y el planteamiento del porque y para que se realizó la presente, coordinándose la entrega de las guías de entrevista, facilitándome su tiempo para responder a las preguntas formuladas en dichas guías de entrevista.

## **2.6 Método de análisis de información**

Para el método de análisis de información de las guías de entrevista se realizaron cuadros que fueron llenados con los datos obtenidos de las guías de entrevista que se realizó a los 10 participantes, donde se hizo un análisis de las respuestas de los participantes subrayando y

poniendo en color rojo las palabras claves, luego se hizo la interpretación de las respuestas de acuerdo al análisis realizado con las palabras claves para luego realizar en un párrafo la redacción de la conclusión de acuerdo a la interpretación de las preguntas 1, 2 y 3 concordante con el objetivo general verificando que la conclusión responda al objetivo planteado, asimismo, este método se realizó para dar respuesta a los objetivos específicos uno y dos.

Asimismo, para las fichas de análisis doctrinal (3), se trasladó un cuadro dividido en tres secciones horizontales, donde primero se señala el autor, año y página para luego poner como contenido de la fuente el párrafo copiado tal cual del libro, el cual debe corresponder al objetivo general, segundo, se escribe el análisis hecho al párrafo anterior y tercero se redacta la conclusión a la que se llega, precisar que lo mismo se hizo para los objetivos específicos 1 y 2. Respecto a la ficha de análisis de resoluciones se llenó un cuadro dividido en seis secciones verticales que nos pidió llenar, el órgano resolutor, el denunciante, la decisión, el texto del dictamen y el análisis al que se llegó. Para la ficha de análisis de normas nacionales este fue un cuadro dividido en cinco secciones, siendo estas la norma, contenido literal de la norma, interpretación exegética, interpretación sistemática y las conclusiones a las que se llegó. En la ficha de análisis de normas de derecho comparado se llevó a cabo en un cuadro dividido para llenar: en 2 países, referencia bibliográfica, contenido o sentido de la norma y análisis de semejanza y diferencia con nuestra legislación.

## **2.7 Aspectos éticos**

La presente investigación ha cumplido con citar respetuosamente los autores de referencia, siendo para tales efectos de que las citas y referencias consignadas están correctamente señaladas, asimismo, para la elaboración del trabajo se ha realizado en base a las normas APA establecidas por la misma escuela Universidad César Vallejo para la realización de trabajos de investigación. Del mismo modo, se deja constancia de conformidad la autoría de los derechos autor establecido por la ley, no existe, por tanto, plagio ni duplicación de información que sea distinto al autor. Finalmente, se deja expresa constancia de que la investigación no tiene por finalidad hacer experimentos para obtener los resultados de la investigación, siendo para tales casos solo de limitarnos a describir el fenómeno de estudio en su contexto normal, sin faltar la

ética profesional y derechos fundamentales de las personas. La aplicación de la ética, el respeto y responsabilidad de las normas en esta investigación es muy importante, la honestidad de las informaciones de la presente investigación, el respeto de las citas y referencias y el respeto las informaciones y datos proporcionados por nuestros encuestados son de gran importancia.

### **III. RESULTADOS**

Se ha determinado que la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio si prevendría la comisión del mismo de mejorarse la regulación penal actual dado que esta no cumple con su objetivo, por ello puede decirse que la regulación actual si es un factor que influye en la reincidencia, razón por la cual la regulación dada debería abarcar otros aspectos quizás de carácter similar a una medida de carácter real, que incluya a los familiares para que no trabajen en el ámbito de la administración de justicia, adaptar la regulación a la realidad que vivimos para subsanar las falencias en la norma, estableciéndose a la reincidencia como figura genérica de aplicación facultativa. (Ver anexo 3).

Se determinó que pese a las deficiencias en las normas, no se puede dejar de administrar justicia, por ello se podría decir que sí se garantiza una buena administración de justicia, ya que si bien la regulación actual no es eficiente para poder lograrlo se recurre a la regulación penal, las fuentes del derecho, métodos valorativos, las máximas de experiencia, para que si sean efectivos, entre otros por ello, resultaría útil además, reducir o anular los beneficios penitenciarios para el delito de cohecho pasivo propio cometido por reincidentes, agregar y modificar para acabar con la corrupción la inhabilitación perpetua, reincidencia como agravante genérica y que el delito de cohecho pasivo propio este dentro del tercer párrafo de la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo y lograr garantizar una buena administración de justicia.(ver anexo 4).

Se determinó que sí, ambas serían una buena opción, tanto la inhabilitación perpetua así como que el delito de cohecho pasivo propio sea incorporado dentro del tercer párrafo del listado que contiene delitos que se computan sin límite de tiempo para ser llamado reincidentes y con ello se lograría reducir la corrupción porque se ha incrementado por la reincidencia en los delitos, por ello; sí sería eficaz en ambos casos, cuanto más en la inhabilitación perpetua, está ya debería ser exigida como tal para los funcionarios o servidores públicos. (Ver anexo 5).

Por ello, los resultados hallados en este trabajo, servirán de ayuda a los alumnos de esta Universidad César Vallejo y aportar así a sus trabajos para llegar concretizar lo que se viene planteando en la presente y erradicar este flagelo social.

### **. Ficha de análisis documental**

Objetivo general, Determinar de qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo, a lo cual se llegó a determinar que la aplicación de la reincidencia y habitualidad al ser figuras de aplicación facultativa por el juzgador (en algo acertó nuestro legislador), exhortó a que los mismos realizan un control difuso sobre estas figuras, optando por la inaplicabilidad de ellas. Tal y conforme se estipuló en el Pleno Jurisdiccional Regional de fecha 15 de Octubre de 2006. La ecuación muy alejada a lo que sostiene el TC- debería ser: A más delitos cometidos, menor culpabilidad del agente. Aquí se recomienda medidas terapéuticas de prevención. Esto nos quiere decir que se debería dar ayuda psicológica y/o terapias a fin de que mejore su comportamiento frente a la sociedad, no solo es cuestión de incrementar penas si estas ya no funcionan en un reincidente. (Ver anexo 6).

Objetivo específico 1, Determinar de qué manera la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena administración de justicia, donde se llegó a determinar que el efecto intimidatorio de la reincidencia, es ineficaz, para evitar la recaída en el delito, porque la sobre criminalización y hacinamiento carcelario incrementa la peligrosidad del agente, generando inseguridad ciudadana. La pena por reincidencia, es ineficaz, para cumplir con el efecto resocializador del fin preventivo especial

de la pena, porque, no existe tratamiento penitenciario obligatorio que afiance la educación y el trabajo, tampoco éstos son atractivos, para el reincidente. (Ver anexo 7).

Objetivo específico 2, Determinar si de incorporarse la reincidencia en el tercer párrafo del artículo 46-b que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se reduciría este delito, se determinó que Latinoamérica y el Perú transitan en el presente por una coyuntura grave y difícil caracterizada, sobre todo, por el resurgimiento de la criminalidad asociada a actos de corrupción y lavado de activos imputados a personas expuestas políticamente, con poder político, económico y mediático. No obstante, en lo ordinario, anecdótico y disperso de las políticas y debates nacionales sobre estas materias, sería muy oportuno aprobar en el más breve plazo, la aún pendiente precisión legal de los delitos de corrupción que conforme al artículo cuarenta y uno de la Constitución serán imprescriptibles (declaración jurada de bienes y rentas de funcionarios o servidores públicos por enriquecimiento ilícito como consecuencia del delito de la reincidencia y delito de cohecho pasivo propio) siendo necesaria e importante incorporar la reincidencia en su tercer párrafo que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio y lograr de esta manera reducir paulatinamente hasta frenar este delito cometido por funcionarios y servidores que abusando de su cargo o función van en contra del correcto y buen funcionamiento de la administración pública. (Ver anexo 8).

#### **IV. DISCUSIÓN**

Esta investigación tuvo como objetivo general determinar de qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo. Determinándose que la reincidencia es un mal social que afecta a nuestra sociedad tanto más aun tratándose del delito de cohecho pasivo propio que es un delito cometido exclusivamente por un funcionario o servidor público quien por su cargo o función debería velar por el correcto funcionamiento de la administración pública, sin embargo vemos que esto no es así. Por ello, vemos que al incrementarse el índice de reincidencia y que son los mismos

funcionarios o servidores públicos quienes atentan contra el estado amparados en su cargo, función y supuesto poder que ejercen crean en la sociedad cierto desasosiego y desconfianza ya que son tantos los casos de corrupción de “alto nivel” por así decirlo como por ejemplo el caso de los cuellos blancos del Puerto, que la sociedad no sabe en quien confiar ni creer. Por ello uno de los hallazgos importantes en la presente investigación es claramente que la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio prevendría la comisión del mismo de mejorase la regulación penal actual y de establecerse a la reincidencia como agravante genérica así como de establecerse la inhabilitación perpetua a los funcionarios o servidores públicos que cometen este delito de cohecho pasivo propio. Este hallazgo concuerda con lo reportado por Guerrero (2018), donde menciona que en la actualidad la justicia no resulta ser óptima debido a la corrupción dada y por algunos funcionarios o servidores públicos que generan la desconfianza de la sociedad al vulnerar derechos del estado. Del mismo modo concuerda Coello (2017), al mencionar que resulta necesario modificar el artículo 46-B del Código Penal para determinar el tipo de pena aplicable para la determinación de la reincidencia, ya que no se justifica su aplicación para todos los tipos de conductas (delitos y faltas) ni para todos los tipos de penas existentes. En esa misma idea Aguilera (2016), señala que respecto de calificar la autoría y participación en los delitos especiales se expresa de manera negativa en la persecución y represión penal de los delitos cometidos por corrupción de funcionarios públicos, al fomentar la impunidad de los agentes delictivos (intraeus y extraneus); siendo necesario modificar el artículo 26 en donde se asuma la teoría de infracción de deber.(que básicamente es que será autor “funcionario o servidor público” quien tiene un deber especial penal impuesto por la ley penal y lo infringe, y participe quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial penal a quien también se le debe sancionar de manera equitativa). Se puede interpretar que la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio prevendría la comisión del mismo de mejorase la regulación penal actual y de establecerse a la reincidencia como agravante genérica así como de establecerse la inhabilitación perpetua a los funcionarios o servidores públicos que cometen este delito de cohecho pasivo propio ya que la justicia no resulta ser optima, hay impunidad de los funcionarios o servidores públicos, siendo necesario la modificación del artículo 46-B sobre reincidencia, mejorar la regulación penal sobre inhabilitación para que sea perpetua.

Esta investigación tuvo como propósito determinar de qué manera la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena administración de justicia, se determinó que en la actualidad muchas veces algunos funcionarios o servidores públicos llegan a sucumbir ante la tentación del dinero recibido de manera totalmente irregular violentando las leyes y normas establecidas por quienes teniendo mayor conocimiento de los delitos que cometen los hacen sin reparar en el mal que ocasionan incrementando la corrupción en todas sus aristas defraudando al estado y la sociedad con su comportamiento ya sea como reincidente por cometer otro delito de la misma o diferente naturaleza (genérica) al cometer el delito de cohecho pasivo propio, el cual por su cargo o función abusan impunemente. Uno de los hallazgos importantes en esta investigación fue que la reincidencia como agravante genérica de la pena del delito de cohecho pasivo propio garantizaría una buena administración de justicia de establecerse la reincidencia como agravante genérica (naturaleza), esta reincidencia contemplaría la inhabilitación la cual de ser perpetua sería eficaz en comparación a la actual regulación penal, sumado a ello si se anulara los beneficios penitenciarios para este tipo de delito como es el de cohecho pasivo propio, ya que con la regulación penal actual pese a las deficiencias en las normas no se puede dejar de administrar justicia por ello desde siempre se acude a las fuentes del derecho, métodos valorativos para que si sean efectivos, donde este hallazgo concuerda con Alcántara (2017), que para frenar este mal social se requiere que los jueces y fiscales al impartir justicia en estos delitos que cometen los funcionarios o servidores públicos deberán estar actualizados capacitados aplicando la ley de manera oportuna sin dejar de administrar justicia pese a los vacíos que se puedan encontrar en la regulación actual, Así también Sánchez (2018), menciona que a pesar que en nuestra legislación la reincidencia es agravante cualificada, considera que debe entenderse como agravante genérica imponiéndose la sanción en el tercio superior de la pena abstracta para ir acorde al principio de culpabilidad y proporcionalidad, para que el reincidente reciba un trato igual al que tiene o no tiene antecedentes pues incrementar las penas no tiene un resultado óptimo con la regulación actual. Por su parte en igual posición Aoulad (2016), menciona que es necesario la creación de regulación actualizada que pueda unificar criterio de sobre el delito de cohecho pasivo destinados a frenar la



corrupción. Se puede interpretar que de establecerse la reincidencia como agravante genérica (naturaleza), y contemplar la inhabilitación la cual de ser perpetua sería eficaz en comparación a la actual regulación penal, sumado a ello si se anulara los beneficios penitenciarios para este tipo de delito como es el de cohecho pasivo propio, se lograría contribuir para frenar la corrupción, por ello es necesario unificar criterios a aplicar tanto en la reincidencia como en el delito de cohecho con regulación penal actualizada a nuestra realidad.

Esta investigación tuvo como propósito determinar si de incorporarse la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, y de incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se reduciría este delito, la actual regulación establecida tanto para la reincidencia, la inhabilitación y cohecho pasivo propio no viene surtiendo efectos deseados para la sociedad en concreto, Por ello, de incorporarse la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, o de incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio si se reduciría este delito, al ser una buena opción la cual lograría reducir este delito de cohecho pasivo propio, toda vez que sería eficaz y se lograría el objetivo de frenar la corrupción en todos su niveles empezando por este delito cometido por funcionarios o servidores públicos y separar así a estos malos elementos que abusando de su cargo van en contra de sus funciones y del normal y buen funcionamiento del sistema de justicia, estos hallazgos concuerdan con lo reportado por Navarro (2016), quien manifiesta que las personas sabemos que la corrupción es un gran problema social, sociedad que exige medidas preventivas desde ya, ya que si se cree que solo las leyes reguladas hoy en día bastan esto conduciría e un retroceso en la sociedad e incremento imparable de la corrupción. En esa línea de idea Alcocer (2016), menciona que la agravante cualificada de la reincidencia es obligatoria pero errónea ya que le quita al juez el poder dar una decisión facultativa y que el plazo para ser reincidente es un plazo muy corto para que prescriba lo cual es criticable, asimismo tenemos a Sánchez (2018), quien menciona que pese a que la regulación maneja la reincidencia como agravante cualificada considera que se debe entender como reincidencia agravante genérica y la sanción debe imponerse dentro del

tercio superior de la pena abstracta e iría acorde al principio de culpabilidad y proporcionalidad, del mismo modo Serrano (2017), menciona que es necesario propuestas político criminales para frenar este delito de cohecho proponiendo ideas a mejorar la regulación penal sobre este delito, siendo necesarias las propuestas político criminales. Sin embargo, Zara y Farrington (2015), menciona que de la amplia gama de datos obtenidos las personas reincidentes lo hacen por diferentes factores entre los psicológicos, psiquiátricos, familiares, educativos, sociales y ello se debe a que empezaron a una temprana edad lo que hace que continúen en ello pese a las regulaciones penales. Se puede interpretar que se son necesarias propuestas políticos criminales, regular las penas en la reincidencia y cohecho pasivo propio buscando la eficacia al aplicarlas.

## **V. CONCLUSIONES**

Al respecto, la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio prevendría la comisión del mismo de mejorase la regulación penal actual y de establecerse a la reincidencia como agravante genérica así como de establecerse la inhabilitación perpetua a los funcionarios o servidores públicos que cometen este delito de cohecho pasivo propio.

La reincidencia como agravante genérica de la pena del delito de cohecho pasivo propio garantizaría una buena administración de justicia de establecerse la reincidencia como agravante genérica (naturaleza), esta reincidencia contempla la inhabilitación la cual de ser perpetua sería eficaz en comparación a la actual regulación penal, sumado a ello si se anulara los beneficios penitenciarios para este tipo de delito como es el de cohecho pasivo propio, ya que con la regulación penal actual pese a las deficiencias en las normas no se puede dejar de administrar justicia por ello desde siempre se acude a las fuentes del derecho, métodos valorativos para que si sean efectivos.

Por ello, queda más que claro que de incorporarse la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se

computa sin límite de tiempo, o de incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio si se reduciría este delito, al ser una buena opción la cual lograría reducir este delito de cohecho pasivo propio, toda vez que sería eficaz y se lograría el objetivo de frenar la corrupción en todos su niveles empezando por este delito cometido por funcionarios o servidores públicos y separar así a estos malos elementos que abusando de su cargo van en contra de sus funciones y del normal y buen funcionamiento del sistema de justicia.

De ello, se desprende que las propuestas dadas buscan sumar a las regulaciones penales dadas y no imponer o creer que es la mejor solución, como estudiante de derecho lo que se busca es sumar y no restar, estando actualizados y buscando y planteando soluciones que tal vez para algunos parecen no adecuadas pero para otros juristas parecería ser la solución a ponerse en marcha, dado el contexto social que se vive, adaptando las leyes a nuestra realidad como sociedad que solo busca la convivencia pacífica sin violentar derechos, en igualdad de condiciones no abusando de los cargos que se puedan tener.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Se recomienda modificar y adaptar la regulación penal vigente a nuestra realidad en cuanto a los artículos de reincidencia, inhabilitación, cohecho pasivo propio, tomando como ejemplo la jurisprudencia y legislación de España.

Se recomienda que el estudio de la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio sea aplicado para erradicar con la imperante corrupción y que sea tomada en cuenta por los estudiantes de derecho en sus investigaciones.

Asimismo, se recomienda tener en cuenta que la regulación actual dada respecto a la reincidencia art 46-B del código penal, así como el artículo 36 inhabilitación, deben ser adecuadas a nuestra realidad problemática como lo es el índice creciente de la corrupción en

todos sus niveles por ello, al tratar sobre el delito de cohecho pasivo propio art.393 del C.P, delito cometido única y exclusivamente por funcionarios o servidores públicos.

Se recomienda con este el trabajo realizado que nos permite ciertamente poner de conocimiento que una posible forma de erradicar esta problemática es permitiendo que estas regulaciones se actualicen a nuestro contexto social y se dé la inhabilitación perpetua para estos funcionarios que son malos elementos que ya no deben permanecer ni volver a trabajar para el estado así como que se establezca que no hay un límite de tiempo para que se llame reincidente a un funcionario o servidor público que abusando de su cargo y poder violentar la correcta administración pública.

## REFERENCIAS

- Aguilera, C. (2016). la Teoría de la Unidad del Título de Imputación y la Persecución y Represión Penal de los Delitos Especiales Cometidos por Corrupción de Funcionarios Públicos, (Tesis para optar el título de abogado). Recuperado de [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2255/1/RE\\_DER\\_CLEVER.AGUI\\_LERA\\_TEORIA.DELA.UNIDAD.DEL.TITULO.DE.IMPUTACION\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2255/1/RE_DER_CLEVER.AGUI_LERA_TEORIA.DELA.UNIDAD.DEL.TITULO.DE.IMPUTACION_DATOS.pdf)
- Alcántara, A. (2017). Cohecho Uno de los máximos exponentes de la corrupción, Máster Universitario Universidad de Alcalá, España. Recuperado de: [https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31919/cohecho\\_alcantara\\_2017\\_M155.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31919/cohecho_alcantara_2017_M155.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alcócer, E (2018). La reincidencia como agravante de la pena Lima, Perú: juristas editores E.I.R.L.
- Alcocer, E. (2016). La Reincidencia como Agravante de la Pena. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400654/tegap.pdf?locale-attribute=en>
- Aminu, A, (2016). Predictors of criminal recidivism: A study of recidivists in metropolitan Kano, Nigeria PhD. thesis, Universiti Utara Malaysia. Recuperado de: [http://etd.uum.edu.my/6135/2/s94781\\_02.pdf](http://etd.uum.edu.my/6135/2/s94781_02.pdf)
- Aoulad, A. (2016). El Delito de Cohecho. Regalo y Adecuación Social tras la nueva Ley de Transparencia. (Tesis de grado). Recuperado de: <https://hera.ugr.es/tesisugr/26435056.pdf>
- Aranzamendi, L. (2010). Investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Editora jurídica Grijley E.I.R.L.
- Blasco y Pérez (2007). Metodología de la investigación. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12270/1/blasco.pdf>

- Brooker, K. (2019). The Home Office claims that around 100,000 people are responsible for half of all recorded crime. In Treadwell J. & Lynes A. (Authors), *50 Facts Everyone Should Know about Crime & Punishment* (pp. 142-146). Bristol: Bristol University Press. Retrieved from [www.jstor.org/stable/j.ctvmd85p6.30](http://www.jstor.org/stable/j.ctvmd85p6.30)
- Caro, C. (2016). Ley de muerte civil ¿solución frente a la corrupción?. Recuperado de: <https://peru21.pe/politica/ley-muerte-civil-solucion-frente-corrupcion-232318-noticia/>
- Carrasco, S. (2006). Metodología de la Investigación científica. Editorial San Marcos.
- Carranza, K. (2014). Metodología de la Investigación Universidad Señor de Sipán. Recuperada de: [https://www.researchgate.net/publication/305725544\\_Manual\\_de\\_Metodologia\\_de\\_la\\_Investigacion\\_Cientifica](https://www.researchgate.net/publication/305725544_Manual_de_Metodologia_de_la_Investigacion_Cientifica).
- CDE (2017). Manual de Prevención de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo. Recuperada de: [https://www.cde.cl/gestion\\_institucional/wp-content/uploads/sites/11/2017/01/Manual-de-Prevencion.pdf](https://www.cde.cl/gestion_institucional/wp-content/uploads/sites/11/2017/01/Manual-de-Prevencion.pdf).
- Código Penal Peruano (2016). juristas editores.
- Coello, C. (2017). Necesidad del cumplimiento de la totalidad o una parte de una pena privativa de libertad efectiva por delito doloso como requisito para establecer la condición de reincidente. (Tesis para optar el título de abogado). Recuperada de: <http://repositorio.uandina.edu.pe/handle/UAC/1038>
- Constitución Política del Perú (2016). Recuperado de: [http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones\\_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf](http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf)
- Chanjan, R. (2018). Sistema de Justicia, Delitos de Corrupción y Lavado de Activos. Recuperado de: [http://idehpucp.pucp.edu.pe/lista\\_publicaciones/sistema-de-justicia-delitos-de-corrupcion-y-lavado-de-activos/](http://idehpucp.pucp.edu.pe/lista_publicaciones/sistema-de-justicia-delitos-de-corrupcion-y-lavado-de-activos/)
- Chirinos, E. (2014). Código Penal: comentado concordado anotado sumillado jurisprudencia normas complementarias Lima: Editorial Rodhas. Recuperado de: <http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Biblioteca/Biblioteca.nsf/RBcoheactgen>

- Cutipa, L. (2017). *Instauración de la Reincidencia y Fin Preventivo Especial de la Pena en Delitos Contra El Patrimonio, en Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay – Tacna, 2010-2013* (Tesis de Grado). Recuperado de: <http://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/UPT/383/1/Cutipa-Ccaso-Lucio.pdf>
- De la Mata, N. (2006). *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2.a Época, N° 17
- Duke, B. (2018). *A Meta-Analysis Comparing Educational Attainment Prior to Incarceration and Recidivism Rates in Relation to Correctional Education*. *Journal of Correctional Education* (1974-69(1), 44-59. Retrieved from [www.jstor.org/stable/26508040](http://www.jstor.org/stable/26508040)
- Eguiguren, E. (s.f.) *la Reincidencia*. Recuperado de: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53569/la%20reincidencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza M. (2018). *Revista Actualidad Penal N° 49 del Instituto pacífico*.
- Flores–Araoz, A. (2016). *¿Muerte civil o inhabilitación?* diario oficial del Bicentenario El Peruano. Recuperado de: <http://www.elperuano.pe/noticia-%BFmuerte-civil-o-inhabilitacion-44636.aspx>
- Garro, J. (2017). *Reincidencia y Habitualidad en Procesos Penales a consecuencia de la ley 30076*. (Tesis de grado) Recuperado de: [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7524/Garro\\_AJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/7524/Garro_AJL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación, por red tercer milenio s.c.* México. Recuperada de: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Guerrero, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio – en el expediente N° 1306015500-2016-204-0 – distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2018*. (Tesis para optar el título de abogada). Recuperada de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/6285>

- Hall, L. (2015). Correctional Education and Recidivism: Toward a Tool for Reduction. *Journal of Correctional Education (1974-)*, 66(2), 4-29. Retrieved from [www.jstor.org/stable/26507655](http://www.jstor.org/stable/26507655)
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación McGraw-Hill / Interamericana.
- Kierszenbaum M. (2009). Lecciones y Ensayos N° 86. Recuperada de: <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Kindhäuser, U. (2007). Presupuestos de la corrupción punible en el Estado, la economía y la sociedad. Los delitos de corrupción en el Código penal alemán. Recuperado de: <http://politicrim.com/2007-volumen-2-numero-3/>
- Montoya, Y. (2016). Manual sobre delitos contra la administración pública. Recuperado de: <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contr-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%BAblica.pdf>
- Moreno Elvira, A. (2014). Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los tribunales, Universidad Pontificia de Comillas de España. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/620/1/TFG000297.pdf>
- National Institute of Justice, "Impact of Prison Experience on Recidivism," October 3, 2008, [nij.ojp.gov](http://nij.ojp.gov): Recuperado de: <https://nij.ojp.gov/topics/articles/impact-prison-experience-recidivism>
- Navarro, F. (2016). Cohecho Pasivo Subsiguiente o por Recompensa. Recuperada de: <http://criminet.ugr.es/recpc/18/recpc18-25.pdf>
- Ñaupas, H. (2014). Metodología de la Investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis. Ediciones de la U.
- Prado, V. (2019). Derecho Penal y Política Criminal Gaceta Jurídica S.A.
- Rojas, F. (2007). Delitos Contra la Administración Pública Lima, Perú. Editora jurídica Grijley E.I.R.L.



Salinas, R (2019). Delitos Contra la Administración Pública Lima, Perú: editorial Iustitia S.A.C.

Sánchez, A (2018). La legitimidad de la reincidencia como agravante genérica de la pena Lima, Perú: juristas editores E.I.R.L.

Serrano, A. (2017) en su tesis Delito de Cohecho. Análisis Teórico y Jurisprudencial del Derecho Comparado. Recuperado de: <https://idus.us.es/xmlui/bitstream/handle/11441/74875/Tesis%202017%20Serrano%20Romo%20%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Soto, J (2019). Investigación Pura y Aplicada. Recuperado de: [https://www.academia.edu/15157160/investigacion\\_pura\\_y\\_aplicada](https://www.academia.edu/15157160/investigacion_pura_y_aplicada)

Tam, Vera y Oliveros (2008). Tipos, Métodos y Estrategias dela Investigación Científica. Recuperada de: [http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj\\_modela\\_p a-5-145-tam-2008-investig.pdf](http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_p a-5-145-tam-2008-investig.pdf)

Vílchez, Y (2012). Niveles de la lectura comprensiva recuperado de: [http://www.feyalegria.org.ni/recursos/sist/pdf/lecto/niveles\\_de\\_lectura.pdf](http://www.feyalegria.org.ni/recursos/sist/pdf/lecto/niveles_de_lectura.pdf)

Zara y Farrington, (2015). *The Criminal recidivism*. Recuperada de: <http://www./Criminal-Recidivism-Explanation-prediction-prevention/dp/1843927071>

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/cohecho/cohecho.htm> (consulta 15-06-2019)

<https://es.wikipedia.org/wiki/Cohecho> (consulta 15-06-2019)

<http://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-cohecho/>

## ANEXOS

### ANEXO 01

**Evolución normativa.-** En nuestro país fue regulada como circunstancia agravante en el artículo 10, inciso 14 del CP de 1863, el artículo 111 del CP de 1924, así como en el Decreto ley 241411 de 3 de febrero de 1976 “ley de lucha contra la adulteración, acaparamiento y especulación”, también en el artículo 4 del decreto legislativo 921 que establecía el régimen jurídico de cadena perpetua den caso de reincidencia en el delito de terrorismo. Sin embargo, ante el incremento de la criminalidad se reincorporo la figura de la reincidencia y la habitualidad que fueron desterradas de nuestra legislación en 1991, luego se reincorporo la reincidencia y habitualidad como agravantes genéricas y cualificadas el 09 de mayo de 2006 mediante la ley 28726, el 18 de setiembre de 2009 mediante ley 29407 el legislador se modificaron diversos artículos del CP, como el artículo 46-B (la reincidencia), el artículo 46-C (la habitualidad), el artículo 57 (referente a la suspensión de la pena), el artículo 62 (respecto a la reserva del fallo condenatorio), el artículo 69 (respecto a la rehabilitación automática) y el artículo 440 ( que incorpora la reincidencia para casos de faltas). El legislador modifico la reincidencia y habitualidad como agravante cualificadas y no así como agravantes genéricas. Mediante ley 29570 del 25 de agosto del 2010, el legislador modificó entre otros, la redacción de la reincidencia, además que la reincidencia constituye una circunstancia agravante cualificada. Mediante ley 29604, del 22 de octubre del 2010, el legislador modifico la reincidencia, la habitualidad y el artículo 46 del CP. La norma consta de cuatro párrafos, el cuarto párrafo de la norma es criticable por su redacción, pues colisionaba con el artículo 69 del acotado código sustantivo que establece: “la cancelación de antecedentes penales será provisional hasta cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia, la cancelación será definitiva”. En efecto, la redacción de la rehabilitación automática (artículo 69 del CP) no es aplicable para el que reincide, que se encuentra inmerso en el segundo párrafo, pues para ellos no habrá normativamente una rehabilitación, a pesar que el artículo 69 expresamente lo señale. Desde que se reincorporo la reincidencia a nuestra legislación, como agravante

cuálificada esta ha sufrido cinco modificaciones. Mediante ley 30068, del 18 de julio del 2013, el legislador modificó la figura de la reincidencia como agravante cualificada, incorporando los artículos 107 y 108-A del CP. Mediante ley 30076, se modificó una vez más la institución de la reincidencia. La derogada norma solo tuvo vigencia de un mes y un día. La presente ley modifica la reincidencia cualificada y suprime la reincidencia genérica. Mediante Decreto Legislativo 1181, del 27 de julio del 2015, el legislador modifica la reincidencia como agravante cualificada. La norma es idéntica a la anterior, la diferencia se encuentra en el tercer párrafo se incorporan dos artículos: 108-C (sicariato) y 108-D (la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato). (Sánchez, 2018 p.49).

## PODER EJECUTIVO

## DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1243

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30506, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, por el término de noventa (90) días calendarios, la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción a fin de aprobar medidas para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos contra la administración pública trabajen como funcionarios públicos;

Que, el Perú ha ratificado los principales instrumentos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, haciendo expreso su compromiso a nivel regional y global de prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en todas sus formas y modalidades;

Que, entre las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional se encuentra la número 26 referida a la promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, en virtud de la cual se estableció como objetivos desterrar la corrupción, promover una cultura de anticorrupción y regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, establece como objetivos: la prevención eficaz de la corrupción; y, la investigación y sanción oportuna y eficaz de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial;

Que, el Código Penal establece en su artículo 38 la duración de la inhabilitación principal, la cual requiere una modificación a fin de restringir de manera más efectiva la posibilidad de acceder o de reincorporarse a la función o servicio público a quienes hubieren sido condenados por delitos contra la Administración Pública tipificados en la Sección II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII de dicha norma;

De conformidad con lo establecido en el literal b del numeral 3 del artículo 2 de la Ley N° 30506 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;  
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL  
CÓDIGO PENAL Y EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN  
PENAL A FIN DE ESTABLECER Y AMPLIAR  
EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PENA DE  
INHABILITACIÓN PRINCIPAL, E INCORPORAR LA  
INHABILITACIÓN PERPETUA PARA LOS DELITOS  
COMETIDOS CONTRA LA ADMINISTRACION  
PÚBLICA, Y CREA EL REGISTRO ÚNICO DE  
CONDENADOS INHABILITADOS**

**Artículo 1. Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal y el Código de Ejecución Penal, a fin de establecer la pena de inhabilitación principal para los delitos contra la Administración Pública, así

como ampliar el plazo de duración de la misma y crear el Registro Único de Condenados Inhabilitados.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 38, 69, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393-A, 397, 397-A, 398, 400, 401 y 426 del Código Penal**

Modifícanse los artículos 38, 69, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393-A, 397, 397-A, 398, 400, 401 y 426 del Código Penal en los siguientes términos:

**"Artículo 38. Duración de la inhabilitación principal**

La inhabilitación principal se extiende de seis meses a diez años, salvo los supuestos de incapacidad definitiva a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 36.

*La pena de inhabilitación principal se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401. En estos supuestos, será perpetua, siempre que el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias."*

**"Artículo 69. Rehabilitación automática**

El que ha cumplido la pena o medida de seguridad que le fue impuesta, o que de otro modo ha extinguido su responsabilidad, queda rehabilitado sin más trámite.

La rehabilitación produce los efectos siguientes:

1. Restituye a la persona en los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia. No produce el efecto de reponer en los cargos, comisiones o empleos de los que se le privó; y,

2. La cancelación de los antecedentes penales, judiciales y policiales. Los certificados correspondientes no deben expresar la pena rehabilitada ni la rehabilitación.

Tratándose de pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delito doloso, la cancelación de antecedentes penales, judiciales y policiales será provisional hasta por cinco años. Vencido dicho plazo y sin que medie reincidencia o habitualidad, la cancelación será definitiva.

*La rehabilitación automática no opera cuando se trate de inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de delitos contra la Administración Pública, en cuyo caso la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó la condena luego de transcurridos veinte años, conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal."*

**"Artículo 382. Concusión**

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36;** y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

**"Artículo 383. Cobro indebido**

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, exige o hace pagar o entregar contribuciones o emolumentos no debidos o en cantidad que excede a la tarifa legal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años **e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36."**

**"Artículo 384. Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición



o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

**"Artículo 387. Peculado doloso y culposo**

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-

multa."

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o inclusión social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa."

**"Artículo 388. Peculado de uso**

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Esta disposición es aplicable al contratista de una obra pública o a sus empleados cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

No están comprendidos en este artículo los vehículos motorizados destinados al servicio personal por razón del cargo."

**"Artículo 389. Malversación**

El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, **trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa."**

**"Artículo 393-A. Soborno internacional pasivo**

El funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público que acepta, recibe o solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, en la realización de actividades económicas internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

**"Artículo 397. Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

**"Artículo 397-A. Cohecho activo transnacional**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

**"Artículo 398. Cohecho activo específico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de

libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

**"Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36**; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa."

**"Artículo 401. Enriquecimiento ilícito**

El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años; **inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36**; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Se considera que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o servidor público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos

o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."

**"Artículo 426. Inhabilitación**

**Los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36, según corresponda, y el artículo 38."**

**Artículo 3.- Incorporación del Capítulo Sexto al Título II del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654**

Incorpórase el Capítulo Sexto al Título II del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO SEXTO  
REVISIÓN DE LA CONDENA DE INHABILITACIÓN PERPETUA**

**Artículo 59-B.- Procedimiento.**

1. La condena de inhabilitación perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación.

2. El condenado es declarado rehabilitado cuando se verifique que no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante la ejecución de la pena de inhabilitación, que no tenga proceso pendiente a nivel nacional y que no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles - READERECI.

3. Realizada la solicitud de rehabilitación, se corre traslado de todas las actuaciones al Ministerio Público y a la parte civil, para que en el plazo de cinco días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

4. En audiencia privada, que se inicia dentro de los diez días siguientes de cumplido el plazo al que se refiere el inciso anterior, se verifican los requisitos señalados en el inciso 1, se actúan las pruebas ofrecidas, se examina al condenado y se pueden formular alegatos orales. La resolución que corresponda es dictada al término de la audiencia o dentro de los tres días siguientes.

5. El órgano jurisdiccional resuelve manteniendo la condena de inhabilitación o declarando rehabilitado al condenado, conforme al artículo 69 del Código Penal.

6. Contra la decisión del órgano jurisdiccional procede recurso impugnatorio ante el superior jerárquico, dentro de los tres días. El expediente se eleva de inmediato y se corre vista fiscal dentro de 24 horas de recibido. El dictamen fiscal se emite dentro de diez días y la resolución que absuelve el grado se dicta en igual plazo.

7. Cada vez que el órgano jurisdiccional resuelve mantener la condena, después de transcurrido un año, se realiza una nueva revisión, a petición de parte, siguiendo el mismo procedimiento."

**Artículo 4. Creación del Registro único de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública**

Créase el Registro Único de Condenados Inhabilitados, por los delitos tipificados en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil -SERVIR-, en el que se registra la información de las personas que cuentan con sentencia condenatoria que los inhabilita por la comisión de alguno de los delitos antes referidos.

Dicho Registro será público. Las entidades públicas que vayan a incorporar a un servidor deberán consultar obligatoriamente este Registro antes de decidir el nombramiento, bajo responsabilidad.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**UNICA. - Reglamentación del Registro Único de Condenados Inhabilitados por delitos contra la Administración Pública**

En el plazo de 60 días, el Poder Ejecutivo reglamenta el Registro único de condenados inhabilitados por delitos contra la Administración Pública.

o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita."

**"Artículo 426. Inhabilitación**

**Los delitos previstos en los Capítulos II y III de este Título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36, según corresponda, y el artículo 38."**

**Artículo 3.- Incorporación del Capítulo Sexto al Título II del Código de Ejecución Penal, Decreto Legislativo N° 654**

Incorpórase el Capítulo Sexto al Título II del Código de Ejecución Penal en los siguientes términos:

**"CAPÍTULO SEXTO  
REVISIÓN DE LA CONDENA DE INHABILITACIÓN PERPETUA**

**Artículo 59-B.- Procedimiento.**

1. La condena de inhabilitación perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación.

2. El condenado es declarado rehabilitado cuando se verifique que no cuenta con antecedentes penales por delitos cometidos durante la ejecución de la pena de inhabilitación, que no tenga proceso pendiente a nivel nacional y que no se encuentre registrado en el Registro Nacional de Deudores de Reparaciones Civiles - READERECI.

3. Realizada la solicitud de rehabilitación, se corre traslado de todas las actuaciones al Ministerio Público y a la parte civil, para que en el plazo de cinco días ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1444966-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Autorizan viaje de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social a República Dominicana y encargan su Despacho al Ministro de Cultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 260-2016-PCM**

Lima, 21 de octubre de 2016



## RESULTADOS

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar de qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo.

Sujetos	Pregunta 1 ¿Desde su punto de vista actualmente, cree usted que la regulación penal dada cumple con el objetivo de prevenir la comisión de la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio?	Pregunta 2 ¿En su opinión, cree Ud. que la regulación penal actual es un factor que influye en la reincidencia como agravante genérica de la pena en el Delito de Cohecho Pasivo Propio?	Pregunta 3 ¿A su juicio cómo cree Ud. que la regulación penal actual de la reincidencia como agravante genérica de la pena del delito de Cohecho Pasivo Propio podría mejorarse?
S1	<p><b>No</b>, la razón principal al igual que en todos los delitos es la no difusión de situaciones que sean agravantes para la comisión del delito, considero que la solución viene por la educación en valores. <b>Por lo tanto, creo que no cumple el objetivo de prevención.</b></p>	<p><b>No</b>, como he señalado el problema no es la norma, es la falta de conocimiento de esta; de otra parte considero que el peruano como ciudadano educativamente crece creyendo que el cohecho es algo natural, en donde la situación pasa por cohechar a las autoridades y obtener algún beneficio.</p>	<p>La regulación penal de la agravante como norma es positiva, el inconveniente es que la misma en nada impide la materialidad de más delitos de cohecho pasivo propio, como he mencionado el problema no es de la norma, es de las personas; <b>mucha gente cree que ante la solicitud de una ventaja o dádiva de la autoridad, esta debe entregarse y de esta manera solucionan el problema.</b></p>
S2	<p><b>No, esto por cuanto está comprobado que la dación de leyes preventivas sobre determinada materia no garantiza la disminución de tal o cual delito</b>, es así entonces que se debería optar por medidas diferentes, claro está que esto abarca un fenómeno no entendido por la sociedad en mayoría, así cualquier persona puede entender que se agrave una pena, obvio en el ámbito jurídico, más el grueso de la población delincinencial no lo entiende así debido a que su actitud solo está dirigido a</p>	<p><b>Podría decirse que si</b> por cuanto la pena respectiva no deviene en actos por lo que, antes de obrar el agente calcula la acción a recibir y la interioriza como no muy grave, esto sumado a los diferente beneficios con los que cuenta, concluyendo que es una pena que podría no generarle demasiado perjuicio en su posterior proyecto de vida; así entonces el aspecto de la reincidencia debería estar acompañado de medidas que cumplan su labor de prevención y no ser un aspecto</p>	<p>Remito mi respuesta a lo planteado en los párrafos anteriores, a mi criterio solo cumple un aspecto meramente formal, <b>es decir, no cumple su finalidad; debería entonces abarcarse otros aspectos</b>, quizá de carácter similar <b>a una medida de carácter real</b>, más teniendo en cuenta que este ilícito es de comisión exclusiva de funcionarios públicos, y por qué no, por más que el ilícito cometido es a título personal, <b>incluir a familiares del agente para que no puedan laborar en el</b></p>

	delinquir, por lo que, omite el paradigma de costo-beneficio ante algún ilícito penal.	meramente formal.	ámbito de la administración de justicia, aunque esto se considere como una medida no idónea.
S3	Considero que dicha regulación <b>es deficiente</b> por cuanto aún se cometen dichos delitos de forma reincidente.	No	Debería valorarse conjuntamente con el principio de culpabilidad.
S4	<b>Actualmente no</b> , de lo contrario no veríamos constantes casos de reincidencia por funcionarios o servidores públicos quienes aprovechándose del cargo que tienen van en contra de lo regulado, más allá de lo ético y moral.	En mi opinión <b>es a la par, tanto la regulación penal establecida, como la educación</b> que pueda tener la persona que reincide y cae con este delito de cohecho pasivo propio.	Definitivamente como toda norma <b>está inmersa en poder mejorarse, adaptarse a nuestra realidad y a las falencias que se le pueden encontrar.</b>
S5	<b>Definitivamente No</b> , por cuanto no cumple con el objetivo de prevención en los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos y en general en los delitos.	No, por cuanto más allá de la penalidad que se le dé a cada delito <b>lo que influye es la educación</b> que tenga la persona.	<b>Si, considero que ya es tiempo de mejorarse</b> , toda vez que la corrupción se encuentra en un punto álgido que debe ser frenado a toda costa, como se viene realizando con lo ocurrido con odebrecht.
S6	<b>No, por cuanto dicha regulación penal actual sigue siendo deficiente</b> toda vez que la reincidencia en el delito de cohecho pasivo propio y otro se han incrementado.	<b>Puede decirse que sí</b> , ya que consideran que la pena dada más los beneficios no son graves, por ello lo siguen cometiendo.	Pues como toda norma no está exenta de cambios, modificaciones o incorporaciones a fin de mejorarla, entonces <b>si se podría mejorar.</b>
S7	Desde mi punto de vista, y en general creemos que el incremento de la reincidencia como <b>tal no cumple con el objetivo de prevenir la reincidencia</b> y no solo en el delito de cohecho pasivo propio.	<b>Puede considerarse que sí</b> , pero también porque las personas que reinciden no saben o no le dan la importancia a la gravedad del delito y que al reincidir se aumenta la pena amparados en los beneficios.	<b>Si</b> , ya que la actual regulación penal <b>solo cumple el aspecto formal más no así en su finalidad.</b>
S8	Desde hace mucho que la regulación penal actual <b>no viene cumpliendo su fin preventivo</b> , vemos cada vez más casos de reincidencia y su incremento predominante en nuestra sociedad por lo cual ya nos urge una revisión	En mi opinión <b>considero que si pero</b> también por el desconocimiento de esta, consideremos el hecho de muchas personas creen que “coimas” = cohechar a las autoridades o funcionarios públicos o servidores públicos es	<b>Si, como toda norma debe ser adaptada a la realidad que vivimos</b> y subsanar mejorar las deficiencias que se van encontrando en el uso de estas.



	y mejor regulación penal.	algo normal y no penalizado gravemente por ello lo hacen.	
S9	En primer lugar, en el Perú la reincidencia no es considerado como agravante genérico, sino que es considerado como agravante cualificado. Los criterios de política criminal en nuestro país <b>no cumplen con el propósito de prevención ni de resocializar</b> ; sino que es retributiva en mayor parte; y si bien se busca prevenir la realización de comportamientos que afecten o pongan en peligro viene jurídicos penales, lo cierto y real que <b>sancionar a una persona con mayor pena no es la solución al problema.</b>	Sin lugar a dudas en nuestro país no es un agravante genérico sino cualificado. <b>En un estado de derecho donde no se da facilidades o mejoras sino</b> que se establece condiciones de pobreza y marginación pierde dicho Estado la legitimidad para arrastrar la responsabilidad absoluta al actor, <b>entonces si.</b>	<b>Si, justamente debe establecerse como figura genérica o agravante genérico y su aplicación debe ser facultativa.</b>
S10	Mi opinión personal basada en la experiencia laboral es que la actual regulación <b>penal no cumple en nada con los objetivos</b> de prevenir la comisión de la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio.	<b>No, siempre,</b> esto va a depender de varios factores siendo el principal la educación que puede tener la persona reincidente.	<b>Si, dado el incremento de la corrupción si debería mejorarse y con una política criminal fuerte.</b>
Palabras clave	No cumplen con el objetivo	Puede decirse que si es un factor que influye	Debería abarcar aspectos como las de medida de carácter real que abarque familiares para que no trabajen en la administración de justicia, adaptarse a la realidad que vivimos para subsanar las falencias en la norma, estableciéndose a la reincidencia como figura genérica de aplicación facultativa .
Conclusión	Se ha determinado que la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio si prevendría la comisión del mismo de mejorarse la regulación penal actual dado que esta no cumple con su objetivo, asimismo; ello debería abarcar otros aspectos quizás de carácter similar a una medida de carácter real, que incluya a los familiares para que no trabajen en el ámbito de la administración de justicia, adaptar la regulación a la realidad que vivimos para subsanar las falencias en la norma, estableciéndose a la reincidencia como figura genérica de aplicación facultativa, valorándose el principio de culpabilidad.		

ANEXO 04

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar de qué manera la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena Administración de justicia.

Sujetos	Pregunta 4 ¿De acuerdo a su experiencia cree Ud. que existe una adecuada administración de justicia con la actual regulación penal que usted aplica en su labor diaria en este tipo de delito?	Pregunta 5 ¿En su opinión, qué métodos o criterios aparte de la regulación penal dada considera Ud. emplean los operadores jurídicos para determinar la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, y si son efectivos?	Pregunta 6 ¿En su opinión cree Ud. que la regulación penal sobre la reincidencia como agravante genérica del delito de cohecho pasivo propio debería modificar o agregar algún otro mecanismo corruptor para la administración de justicia?
S1	La regulación penal con la reglas establecidas son positivas, el problema a mi parecer es que las conductas realizadas por las personas son muchas veces sin intención o confiando que su accionar no es delictuoso o es tolerable. Por tanto, considero que la regulación es adecuada.	Solo criterios que están previstos en la norma, acordes con el principio de legalidad, más allá de lo que establece el código penal; no resulta conveniente sobre criminalizar las conductas o comportamientos penales, si bien el derecho se aplica sistemáticamente, ello no es razón para sobrecriminalizar.	No, parece que todo está señalado en el tipo penal correspondiente y en la parte general del artículo correspondiente a la reincidencia.
S2	Definitivamente no, la administración de justicia dista demasiado de prevenir la referida reincidencia; así entonces la administración de justicia regula objetos diferentes mas no situaciones de política criminal ( punto que sería necesario abordar en cuanto al tema reincidencia); no siempre una correcta y/o adecuada administración de justicia constituye un cabal funcionamiento en el desarrollo del	Insisto las medidas actuales para prevenir la reincidencia no son efectivos, por más que el tema se la inhabilitación se haya incrementado, ahora bien, los métodos utilizados devienen en los establecidos en las normas legales (obviamente la comisión anterior del ilícito) más debería tenerse en cuenta ciertos valores intrínsecos de la personalidad del agente, como por ejemplo: una evaluación psicológica que determine la	Si, al margen de la pena accesoria de inhabilitación, podría extenderse al tema de medidas de coerción personales del agente, esto por cuanto la acción en contra de sus bienes (antes de alguna sentencia) debería garantizar cierta prevención del delito, así mismo, se debería reducir o anular los beneficios penitenciarios para el ilícito en mención, ya que esto, es valorado por el agente al hacer el cálculo de la pena a recibir por infringir el ordenamiento jurídico.

	que hacer jurídico, esto debido a las múltiples lagunas y/o vacíos legales que se encuentran en el ordenamiento jurídico nacional.	escala de valores con la que cuente el agente, examen que a su vez podría determinar el total desconocimiento de la capacidad de discernimiento del mismo.	
S3	Si, ya que como administrador de justicia siempre es lo que se busca ante vacío o lagunas, uno siempre debe impartir justicia apoyados en otros medios para conseguirlo, como los principios generales del derecho, jurisprudencia entre otros.	El método valorativo a parte de la regulación penal, cada caso es diferente y uno debe actuar con criterio, respetando las leyes, los principios.	No, pero de ser factible lo planteado en la presente si estaría de acuerdo ya que esta tomaría un tiempo para poder ser incorporada, lo cual si es algo favorable.
S4	En mi experiencia es lo que siempre se busca una adecuada administración de justicia aplicando las leyes establecidas pese a las falencias que se puedan encontrar en las normas, uno siempre debe administrar justicia.	Básicamente criterios previstos y contemplados en la norma, también podemos usar las máximas de experiencia respetando los principios de legalidad, imparcialidad, para que si sean efectivos.	Como lo mencione, si lo que se busca es mejorar y frenar los actos de corrupción siempre cabe la posibilidad en aras de justicia modificar, agregar a lo ya establecido en nuestra regulación penal.
S5	Si, ya que la administración de justicia siempre debe darse pese a la carencia o la deficiencia de las normas.	Es una mezcla de regulación penal, conocimiento, la experiencia, métodos, criterios a fin de obtener una adecuada administración de justicia.	Considero que lo que se ha planteado viene siendo acorde a lo que se debería agregar y modificar para acabar con la corrupción.(inhabilitación perpetua, reincidencia como agravante genérica, que el delito de cohecho pasivo propio este dentro del tercer párrafo de la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo)
S6	Si, la administración de justicia es adecuada, adecuada más no la regulación penal como tal.	En mi opinión tenemos o usamos la regulación penal, métodos valorativos, máximas de experiencia, principios generales del derecho, es una sumatoria en pro de la justicia y si son efectivos.	Sí, estoy de acuerdo con lo que se plantea en la presente.
S7	No, ello porque no regula situaciones de política criminal debido a las lagunas y/o vacíos legales en nuestro ordenamiento jurídico.	Los criterios actuales no son efectivos para prevenir la reincidencia como tal independientemente del delito que se comete, en el caso de la inhabilitación de funcionarios o servidores públicos pese al	Si, agregar la inhabilitación perpetua considero que sería una muy buena idea que coadyuvaría a frenar la reincidencia como agravante genérica del delito de cohecho pasivo propio.

		incremento de la pena de inhabilitación no se ve una mejora.	
S8	Las administración de justicia que buscamos los operadores de justicia <b>siempre busca lo mejor para ambas partes, entonces si pese a los vacíos, deficiencias que encontramos en la norma.</b>	<b>El método valorativo y establecido en la regulación penal</b> , no siempre pero es lo que se busca.	<b>Sí, todo sea por una mejor administración de justicia</b> que lucha por frenar los actos de corrupción latentes.
S9	<b>No, una adecuada administración de justicia no puede ser limitada por el solo principio de legalidad</b> , dejando de lado principios como son de proporcionalidad, lesividad, resocialización.	Insisto no es un agravante genérico sino cualificada sumado a ello para agravar la pena no se requiere valorar el hecho anterior, sino que se toma solo el dato anterior, <b>como antecedente de una pena privativa de libertad efectiva; lo cual vulnera principios</b> como son el de culpabilidad, el de lesividad, el de proporcionalidad, así como el principio de tutela efectiva (se establece un mayor grado de peligrosidad al actor por el mero hecho de ser condenado)	Para el suscrito no es una figura genérica sino cualitativa y <b>además nos ha hecho retroceder a conceptos de derecho penal del enemigo</b> con el agravante de haberlo instrumentalizado al derecho y codificado a las persona atribuyendo <b>consecuencias negativas de las que también es responsable el Estado y la sociedad</b> (sino que se toma en cuenta el dato)
S10	<b>Sí, siempre se debe actuar así de manera proba, no podemos dejar de administrar justicia ante deficiencias de la ley.</b> Toda regulación penal está inmersa de ser modificada en la búsqueda de la justicia.	En mi opinión <b>los ya establecidos, los valorativos, sin vulnerar principios como el de tutela efectiva, el principio de proporcionalidad</b> , entre otros, siendo efectivos.	Actualmente , <b>dado el índice de criminalidad existente si sería algo a optar</b> por el bien de la sociedad y en salvaguarda del Estado.
Palabras clave	Pese a las deficiencias en las normas, no se puede dejar de administrar justicia, por ello se podría decir que sí.	La regulación penal, las fuentes del derecho, métodos valorativos, las máximas de experiencia, para que si sean efectivos.	Sí, como reducir o anular los beneficios penitenciarios para el ilícito en mención, que se ha planteado viene siendo acorde a lo que se debería agregar y modificar para acabar con la corrupción (inhabilitación perpetua, reincidencia como agravante genérica, que el delito de cohecho pasivo propio este dentro del tercer párrafo de la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo).

Conclusión	<p>Se determinó que pese a las deficiencias en las normas, no se puede dejar de administrar justicia, por ello se podría decir que sí se garantiza una buena administración de justicia, ya que si bien la regulación actual no es eficiente para poder lograrlo se recurre a la regulación penal, las fuentes del derecho, métodos valorativos, las máximas de experiencia, para que si sean efectivos, entre otros por ello, resultaría útil además, reducir o anular los beneficios penitenciarios para el delito de cohecho pasivo propio cometido por reincidentes, agregar y modificar para acabar con la corrupción la inhabilitación perpetua, reincidencia como agravante genérica y que el delito de cohecho pasivo propio este dentro del tercer párrafo de la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo y lograr garantizar una buena administración de justicia.</p>
------------	--

ANEXO 05

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Determinar si de incorporarse la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46 B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, y de incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se reduciría este delito.

Sujetos	Pregunta 7 ¿A su juicio cree Ud. que sería una buena opción incorporar la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio, o debería mantenerse la regulación penal actual al respecto?	Pregunta 8 ¿ Cree Ud. que de incorporase al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se lograría reducir este delito, por qué?	Pregunta 9 ¿De acuerdo a su experiencia cree Ud. que de incorporase al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio si sería eficaz para reducir este delito en comparación a la regulación actual, sería útil para frenar la corrupción?
S1	No, pues la reincidencia en este párrafo está destinado a delitos más gravosos en los cuales el bien jurídico afectado resulta de mayor relevancia, ahora bien, respecto a la incorporación de la inhabilitación perpetua creo que sería una buena medida, pues una persona que acepta, recibe o solicita una dativa como funcionario o servidor público no debe estar más en la administración pública.	De acuerdo que debería incorporarse la inhabilitación perpetua, no solo para los delitos de cohechos pasivos, sino, para todos los delitos contra la administración pública. No sabemos si se lograría reducir pero elevaría la punibilidad para aquellos que lesionen la administración pública.	Al igual que la respuesta anterior, se esperaría que sea eficaz, pero de repente no para frenar la corrupción, sino como una manera de frenar o elevar la sanción frente a todo funcionario público o servidor que traicione o lesione la administración pública.
S2	Definitivamente una buena opción sería establecer una inhabilitación perpetua así se descongestionaría en algo el sistema de justicia de tantísimo sujeto corrupto, insistiría también en el tema de extender la sanción a los	El tiempo para establecer la reincidencia no puede estar supeditado a un margen temporal, si se reincide en nuevo delito basta para hacerse acreedor al término de “reincidente”, no importa si se reincide en	No necesariamente, si bien es cierto los mecanismos actuales pueden frenar en cierta medida la corrupción imperante en este país, erradicar del todo este fenómeno responde a una cuestión educacional, social, familiar,

	<p>familiares del agente por más que este enunciado genere demasiada controversia, pero a título personal, sería de mucha utilidad a efectos de generar cierta prevención en este tipo de delitos, esto por cuanto con esta situación el agente valoraría el daño a causar a sus familiares, ya que se haría acreedor a la perpetua inhabilitación y enmarcaría en el mismo plan a quienes no cometieron el delito, pero por su vinculación familiar, serían también castigados de cierta manera como con la inhabilitación referida.</p>	<p>delito de orden diferente, esto por cuanto bastaría con transgredir el ordenamiento jurídico de cualquier manera, es decir, se comete alguna infracción al orden monetario y/o financiero y luego se incurre en actos contra la vida, el cuerpo y la salud, se configura así la reincidencia desde el punto de vista expreso, obvio habrá que valorar que los delitos de corrupción de funcionarios constituyen un grupo importante de preceptos que no deberían violentarse de ninguna manera para lograr así, una correcta y/o adecuada administración de justicia.</p>	<p>entre otros aspectos, que deben ser impregnados en la conducta del agente desde muy temprana edad, así el mismo podría crecer con el debido respeto a las normas en general interiorizando además que violentar las leyes no es bueno para el bienestar del país, mas lamentablemente con tanta ignorancia y ansias de poder emergente en este país, es bien difícil, por no decir, imposible frenar la corrupción en un aspecto global.</p>
S3	<p>Si, considero que dicha incorporación coadyuvaría, se debería incorporar la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46 - B</p>	<p>Si, dado que a la fecha aún se sigue reincidiendo y sea más drástica la pena a imponerse.</p>	<p>Considero que sí, dado que a la fecha hay mayor reincidencia.</p>
S4	<p>Si bien es cierto en este párrafo vemos que se contemplan delitos más graves, a fin de debilitar, frenar y parar la reincidencia en este delito considero que si sería una buena opción cuanto más sabiendo que son funcionarios o servidores públicos y sobre la inhabilitación planteada considero que si es una idea original la cual debería de desarrollarse y ser aplicada.</p>	<p>Desde mi punto de vista considero primero que si se incorpora la inhabilitación perpetua esta tendría un efecto positivo en nuestro sistema, segundo en cuanto a la incorporación de la reincidencia sin límites de tiempo es acorde a lo que creo pensamos muchos operadores de justicia ya que toda persona que comete un nuevo delito será reincidente pese al tiempo que transcurra entre el primer y segundo delito.</p>	<p>Es lo que se espera, que sea eficaz aunque frenar la corrupción parezca imposible se daría paulatinamente hasta conseguirlo.</p>
S5	<p>Considero que la actual regulación penal debe</p>	<p>Sí, es lo que se espera y si se lograría con la</p>	<p>Si, sería eficaz y útil para frenar la corrupción</p>

	ser adecuada y modificada, ya que en cuestión de leyes nada está dicho todo es cambiante y adecuarse a la realidad.	inhabilitación perpetua para los funcionarios o servidores públicos tratándose de este delito contemplado en el artículo 393 del CPP.	se pondría un freno a la impunidad de tantos funcionarios o servidores públicos que abusan de su cargo para delinquir.
S6	Respecto a la inhabilitación perpetua, definitivamente si, respecto a la reincidencia si aunque creo que el listado debería extenderse a más delitos o establecer los que son para funcionarios o servidores públicos en un párrafo diferente.	Si, coincido con lo planteado y creo que si reduciría enormemente este delito.	Definitivamente si, ya que si comparamos la regulación actual con la que se plantea si sería eficaz y se lograría el objetivo, más aun cuando es lo que necesitamos ya.
S7	En mi opinión esta si sería una muy buen opción, así el sistema de justicia se liberaría de tanto reincidente.	Aunque parezca un sueño de alguna manera considero que si llegaría a reducir el índice de reincidencia actual.	Sería un medio más útil para erradicar paulatinamente esta problemática en nuestro sistema judicial, pero ello se lograra con educación y valores y cultura en nuestras futuras generaciones.
S8	Sí, estoy de acuerdo con esta incorporación, ambas son buenas ideas pero en este delito el tema de la inhabilitación perpetua frenaría este actuar delictivo de los funcionarios o servidores públicos.	Si, por supuesto la inhabilitación perpetua si tendría efectos inmediatos, en cuanto a la reincidencia como agravante genérica esta sería paulatina pero sí tendría éxito al reducir este delito.	Si sería eficaz en ambos casos, cuanto más en la inhabilitación perpetua, está ya debería ser exigida como tal para los funcionarios o servidores públicos.
S9	A mi criterio la pena actual es ya bastante alta y elevarla resulta una atrocidad, en lo que si estoy de acuerdo es en la inhabilitación perpetua en casos comprobados.	Una política de brazo duro e inflexible no es la solución sino establecemos una conducta con valores de la cual generar servidores probos y no temerosos de una política criminal coercitiva. Este tipo de políticas restrictivas no permite crecer a un Estado.	No, lo único que agravaría son la pena de incluso se llenaría las cárceles ya que la supuesta pena como es obligatoria su agravante llevaría a que la misma sea efectiva.
S10	Respecto a la reincidencia si siempre y cuando no se exagere en las penas, al incrementarlo no se ha visto resultados, como reincidencia agravante genérica estaría bien por ello, respecto a la inhabilitación perpetua si estoy de	Si se lograría reducir este delito, sería un freno a la corrupción con la inhabilitación perpetua a los funcionarios o servidores públicos y la reincidencia sería como agravante genérica para no crear una	De acuerdo a lo planteado y expuesto si sería eficaz y útil a fin de frenar la corrupción cometida por funcionarios o servidores públicos que se valen de su cargo para



	acuerdo con ello sería una excelente opción con resultados inmediatos por así decirlo.	política inflexible.	cometer este ilícito penal.
Palabras clave	Si, ambas serian una buena opción.	Si, con ello se lograría reducir la corrupción porque se ha incrementado la reincidencia en los delitos.	Si sería eficaz en ambos casos, cuanto más en la inhabilitación perpetua, está ya debería ser exigida como tal para los funcionarios o servidores públicos.
Conclusión	Se determinó que sí, ambas serian una buena opción, tanto la inhabilitación perpetua así como que el delito de cohecho pasivo propio sea incorporado dentro del tercer párrafo del listado que contiene delitos que se computan sin límite de tiempo para ser llamado reincidentes y con ello se lograría reducir la corrupción porque se ha incrementado por la reincidencia en los delitos, por ello; sí sería eficaz en ambos casos, cuanto más en la inhabilitación perpetua, está ya debería ser exigida como tal para los funcionarios o servidores públicos.		

## ANEXO N° 06 FICHA DE ANALISIS DOCTRINAL

### FICHA DOCUMENTAL 1

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo.

FUENTE	(Garro, 2017, p 27-29)
CONTENIDO DE LA FUENTE	El incremento sustantivo de la pena correspondiente a un nuevo delito, vía la reincidencia carece de lógica, humanidad y sentido jurídico, pues su fundamento no es otro que la existencia de una o varias condenas previas, las cuales ya han sido debidamente ejecutadas. Y dado que nuestro sistema punitivo se desarrolla dentro de una lógica garantista y un Estado de Derecho debe preferirse la responsabilidad penal por el hecho antes de una responsabilidad penal del autor. Es por ello, que, en la actualidad el gran aumento de incidencias delictivas y las denuncias de la sociedad dirigidas al Estado exigiendo respuestas más efectivas que obligan al legislador a adoptar medidas enérgicas como las previstas en estos artículos de la nueva Ley N° 28726. Sin embargo, la experiencia ha venido demostrando que la drasticidad de las penas establecidas en nombre de la reincidencia, no han servido para cesar con la concurrencia de delitos. Además, la Comisión Revisora estima que carece de lógica, humanidad y sentido jurídico, el incremento sustantivo de la pena correspondiente a un nuevo delito, vía la reincidencia o habitualidad, sin otro fundamento que la existencia de una o varias condenas precedentes, por lo demás, debidamente ejecutadas. “El análisis de la exposición de motivos del código penal peruano establece la prohibición de agravar la pena por Reincidencia y Habitualidad p.78”
ANÁLISIS	El incrementar las penas en la reincidencia carece de lógica, humanidad y sentido jurídico pues no se puede incrementar desmedidamente la pena considerando el hecho de haber cometido un delito anterior que ya ha sido pagado con el cumplimiento de su condena, más aun cuando se dice tener un sistema garantista y un estado de derecho donde lo que se busca es una sanción justa al hecho cometido en forma proporcional sin extralimitarse en incrementos de penas ya que la experiencia ha demostrado que no sirven para disminuir el índice en la reincidencia. Teniendo a la comisión revisora que carece de fundamento incrementar la pena al reincidente ello tomando en cuenta un delito anterior cometido cuya condena ya fue

	<p>cumplida, por ello nuestro código prohíbe incrementar la pena por el simple hecho de reincidente, se debe tener en cuenta varios factores y fundamentar por qué se incrementa a tal o cual tiempo sin ir violentando derechos.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>La aplicación de la reincidencia y habitualidad al ser figuras de aplicación facultativa por el juzgador (en algo acertó nuestro legislador), exhortó a que los mismos realizan un control difuso sobre estas figuras, optando por la inaplicabilidad de ellas. Tal y conforme se estipuló en el Pleno Jurisdiccional Regional de fecha 15 de Octubre de 2006. La ecuación muy alejada a lo que sostiene el TC- debería ser: A más delitos cometidos, menor culpabilidad del agente. Aquí se recomienda medidas terapéuticas de prevención. Esto nos quiere decir que se debería dar ayuda psicológica y/o terapias a fin de que mejore su comportamiento frente a la sociedad, no solo es cuestión de incrementar penas si estas ya no funcionan en un reincidente.</p>

ANEXO 07

FICHA DOCUMENTAL

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena administración de justicia.

FUENTE	(Cutipa, 2017, p 6)
CONTENIDO DE LA FUENTE	la pena por reincidencia, instaurada y endurecida en forma draconiana, en la realidad, desde la perspectiva de la prevención general y especial, es ineficaz, para cumplir dicha finalidad, porque es incongruente con el principio de culpabilidad por el acto y confrontado con la realidad carcelaria, no es idónea para neutralizar la peligrosidad del agente, toda vez que, la tasa de incidencia y reincidencia delictiva patrimonial, no han disminuido, contrariamente se habrían incrementado, generando inseguridad ciudadana y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios de la República, concretamente en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay de Tacna, cuyo hacinamiento, generado además, por la restricción e inaplicación de beneficios penitenciarios, no asegurarían una adecuada resocialización del penado, lo que influiría en la ineficacia de la circunstancia agravante de la reincidencia y, cuando ésta agravante se aplica, el Estado no tendría implementado programas de resocialización (diferenciado del primario), para el penado reincidente.
ANÁLISIS	La penalidad dada a la reincidencia desde el punto de prevención general y especial no cumple con su finalidad y no es ideal para detener la peligrosidad del agente ya que no ha disminuido sino que se ha incrementado la reincidencia; causando más desconcierto en los ciudadanos y el hacinamiento de los establecimientos penitenciarios como ejemplo el establecimiento penitenciario de varones de Pocollay de Tacna que además no asegura la resocialización del culpable, viéndose que no funciona la reincidencia como circunstancia agravante más aun cuando el estado no tendría programas de resocialización (diferenciado del primario), para el penado reincidente.
CONCLUSIÓN	El efecto intimidatorio de la reincidencia, es ineficaz, para evitar la recaída en el delito, porque la sobre criminalización y hacinamiento carcelario incrementa la peligrosidad del agente, generando inseguridad

	<p>ciudadana. La pena por reincidencia, es ineficaz, para cumplir con el efecto resocializador del fin preventivo especial de la pena, porque, no existe tratamiento penitenciario obligatorio que afiance la educación y el trabajo, tampoco éstos son atractivos, para el reincidente.</p>
--	--

## ANEXO 8

### FICHA DOCUMENTAL

#### OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si de incorporarse la reincidencia en el tercer párrafo del artículo 46-b que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se reduciría este delito.

FUENTE	(Prado, 2019, p. 122-124)
CONTENIDO DE LA FUENTE	Es pertinente ratificar que las inhabilitaciones “pueden resultar penas muy eficaces, pues no es baladí (poca importancia) prohibir el ejercicio de una profesión, privar del carnet de conducir, prohibir contratar o recibir subvenciones y becas de la administración pública o impedir que una persona se presente a las elecciones”. La pena de inhabilitación al igual que la pena de multa, ofrece notable flexibilidad estratégica para adaptarse y responder a prácticas complejas de corrupción de sistema como las que se vienen viabilizando con formas sofisticadas o encubiertas de criminalidad de personas jurídicas, lo ocurrido recientemente en varios países de la región hace sensible y necesario el retroalimentar los roles y características de la pena de inhabilitación (art. 36 CP) y reincidencia (46 CP) a fin de poder insertarse con eficiencia a esos nuevos escenarios de la delincuencia especializada y de poder económico, político y tecnológico como los que muestran los casos emblemáticos de Lava Jato o Panama Papers, entre otros. Con la reforma introducida por el D.L 1243, se mencionó que “el código penal establece en su artículo 38 la duración de la inhabilitación principal la cual requiere una modificación a fin de restringir de manera más efectiva la posibilidad de acceder o reincorporarse a la función o servicio público a quienes hubieran sido condenados por delitos contra la administración pública tipificados en la sección II, III y IV del capítulo II del título VII de dicha norma”... tenían finalidad pragmática, que era de servir para evitar que los condenados por delitos contra la administración pública pudieran retornar o ser nuevamente reclutados por el servicio del Estado, al cual habían defraudado y lesionado con anterioridad cuando ejercieron como funcionarios.
ANÁLISIS	La pena de la inhabilitación resultarían muy eficaces al prohibir el ejercicio de una profesión respondiendo y adaptándose a la corrupción tan compleja que se ve en varios países por ello resulta pertinente adecuar la pena de la inhabilitación a nuestra realidad para que tenga efectos positivos. Teniendo la reforma del D.L 1243 sobre la inhabilitación que busca lograr restringir que el funcionario o servidor público que cometió un delito contra la administración pública, vuelva a acceder o reincorporarse al estado y ejercer cargo alguno, Además, sumado a ello

	<p>se tiene claro que de incorporarse la reincidencia en su tercer párrafo del que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio si se lograría reducir este delito.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Latinoamérica y el Perú transitan en el presente por una coyuntura grave y difícil caracterizada, sobre todo, por el resurgimiento de la criminalidad asociada a actos de corrupción y lavado de activos imputados a personas expuestas políticamente, con poder político, económico y mediático. No obstante, en lo ordinario, anecdótico y disperso de las políticas y debates nacionales sobre estas materias, sería muy oportuno aprobar en el más breve plazo, la aún pendiente precisión legal de los delitos de corrupción que conforme al artículo cuarenta y uno de la Constitución serán imprescriptibles (declaración jurada de bienes y rentas de funcionarios o servidores públicos por enriquecimiento ilícito como consecuencia del delito de la reincidencia y delito de cohecho pasivo propio) siendo necesaria e importante incorporar la reincidencia en su tercer párrafo que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio y lograr de esta manera reducir paulatinamente hasta frenar este delito cometido por funcionarios y servidores que abusando de su cargo o función van en contra del correcto y buen funcionamiento de la administración pública.</p>

ANEXO 09: FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCIONES

FICHA DE RESOLUCIÓN 1

Cohecho Pasivo propio (en el ejercicio de la función policial) CARPETA FISCAL N° 506015505-2017-334 (EXP: 01929-2017)

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Poder Judicial (Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima)	Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.	Raúl Cristians Valverde Cueva	Que en atención al Dictamen se advierte que el juzgado declara fundado el requerimiento acusatorio porque se cumplen y existen fundados elementos de convicción que fundamentan el recurso acusatorio.	La anterior conducta es dolosa ya que el funcionario Raúl Cristians Valverde Cueva con conocimiento y voluntad solicito en forma directa a Karen Sánchez, favores sexuales o carnales, faltando a sus obligaciones del cargo o función bajo los efectos corruptores del beneficio.	Del texto antes mencionado nos damos cuenta que el delito se habría consumado en el momento que el investigado Raúl Cristians Valverde Cueva, solicito el beneficio (favores sexuales o carnales) en forma directa a Karen Smith Sánchez Celis; acotamos que este delito es un delito en el cual no se requiere la realización del tipo para que se configure el delito basta la solicitud y asimismo en este delito también se admite los favores sexuales como beneficio.



## ANEXO 10

## FICHA DE RESOLUCIÓN 2

Cohecho pasivo propio cometido por funcionarios Públicos (inspectores de transporte de la Municipalidad Distrital de Jesús María)  
 CARPETA FISCAL N° 506015505-2017-203 (EXP: 01037-2017)

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Poder Judicial (Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima)	Gregorio Enrique Pariona Magro – efectivo de serenazgo.	Randy Christopher Landeo Calderón Xavier Ernesto Villegas Matías (inspectores de transporte de la Municipalidad Distrital de Jesús María)	Condenar a 4 años de pena privativa de la libertad como autor del delito de cohecho pasivo propio a Randy Christopher Landeo Calderón por recibir la dádiva dineraria y a Calderón Xavier Ernesto Villegas Matías por solicitar dicho monto de dinero (S/40 soles a fin de que no le impongan papeleta por tener vencidos el botiquín de emergencias)	Se ha demostrado los hechos objeto de la acusación a ambos imputados, siendo los elementos de convicción la prueba fundamental para establecer la penalidad a imponérseles por faltar a sus obligaciones que es la correcta y buen funcionamiento de la administración pública.	Se configuran el verbo rector solicitar por parte de Xavier Villegas Matías, y aceptar respecto a Randy Landeo Calderón, ambos funcionarios públicos, por ende la pena establecida es acorde a los hechos realizados y las pruebas establecidas. Cada imputado realizo un verbo rector diferente para que se dé o configure el delito de cohecho pasivo propio.

## ANEXO 11

## FICHA DE RESOLUCIÓN 3

Cohecho pasivo propio (en el ejercicio de la función policial) R. N. 1294-2011, Ejecutoria Suprema emitida el 20 de setiembre de 2011.

ÓRGANO RESOLUTOR	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	DECISIÓN	TEXTO DEL DICTAMEN	ANÁLISIS
Primera Sala Penal Transitoria.	Marcelino Pablo Quispe Fernández.	Miguel Antonio Aguirre Venturi, Carlos Vicente Guevara Taboada y Fernando Luis Dávila Rodríguez.	Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil cuatrocientos treinta y ocho, del treinta y uno de enero de dos mil once, que absolvió a M.A.A.V., F.L.D.R. y C.V.G.T. por delito contra la Administración Pública - cohecho pasivo propio en agravio del Estado y a F.L.D.R. por el mismo delito, por el hecho ocurrido el veinte de enero de dos mil seis, en agravio del Estado; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.	Que, desde la óptica procesal, las declaraciones testimoniales no tienen la entidad suficiente para generar certeza judicial de culpabilidad de los acusados M.A.A.V., C.V.G.T. y F.L.D.R., pues, estando a lo expuesto, carecen de credibilidad y, además, no han sido corroboradas con otros elementos de prueba, más aún si son contradictorias entre sí y se colige la presencia de un móvil espurio en la se le incrimina al inculpado F.L.D.R., agente policial, haber participado conjuntamente con otros efectivos	Analizada la presente causa se advierte que no se acreditó la culpabilidad del encausado por el delito de cohecho pasivo propio, pues la única prueba que sustenta la incriminación del representante del ministerio público es una declaración testimonial, pero las contradicciones privan al testimonio efectuado de actitud para destruir la presunción de inocencia del imputado; por tales fundamentos declararon no haber nulidad en la sentencia que absolvió a los encausados.

				policiales y la representante del Ministerio Público en la intervención de M.P.Q.F. el veinte de enero de dos mil seis [en posesión de estupefacientes] y requerirle tres mil nuevos soles para dejarlo en libertad.	
--	--	--	--	--	--

ANEXO12: FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS NACIONALES

FICHA DE NORMAS NACIONALES 1

NORMA	CONTENIDO LITERAL DE LA NORMA	INTERPRETACIÓN EXEGÉTICA	INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA	CONCLUSIONES
<p>Artículo 46-B</p> <p>Reincidencia</p>	<p>El que, después de haber cumplido en todo o en parte una pena, incurre en nuevo delito doloso en un lapso que no excede de cinco años tiene la condición de reincidente. Tiene igual condición quien después de haber sido condenado por falta dolosa, incurre en nueva falta o delito doloso en un lapso no mayor de tres años.</p> <p>La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. El plazo fijado para la reincidencia no es aplicable a los delitos previstos en los artículos 107°, 108°, 108°-A, 108°-B, 108°-C, 108°-D, 121°-A, 121°-B, 152°, 153°, 153°-A, 173°, 173°-A, 186°, 189°, 195°, 200°, 297°, 317°-A, 319°, 320°, 321°, 325°, 326°, 327°, 328°, 329°, 330°, 331°, 332° y 346° del Código Penal, el cual se computa sin límite de tiempo. En estos casos, el juez aumenta la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal fijado para el tipo penal, sin que sean aplicables los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional. Si al agente se le indultó o conmutó la pena e incurre en la comisión de nuevo delito doloso, el juez aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. En los supuestos de reincidencia no se computan los antecedentes penales cancelados o que debieren ser cancelados, salvo en los delitos señalados en el tercer párrafo del presente artículo.</p>	<p>Desde una interpretación exegética podemos decir que la reincidencia busca penalizar el accionar de reincidente de la persona ya que se le ve como un sujeto con mayor peligrosidad debiendo aumentarse la pena para ello debe cumplir con los requisitos de cometer un nuevo delito doloso en el lapso no mayor de cinco años y cuando luego de haber cometido una falta dolosa comete un nuevo delito o falta dolosa en un lapso no mayor de tres años. Vemos que también dispone cuáles serán los artículos de los delitos que para ser reincidentes no se computara el plazo y que en este caso se incrementara la pena en no menos de dos tercios por encima del máximo legal, pero si se le llega a conmutar la pena o indulto y reincide se le incrementara la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal.</p>	<p>Si realizamos una interpretación sistemática de los artículos 46 –B y artículo 36, tenemos que ambos derechos persiguen que al aplicarse esta a los imputados estos no vuelvan de delinquir, sin embargo en la práctica se ve que estas regulaciones ya no vienen surtiendo en efecto para la cual fueron reguladas toda vez que estas deben adaptarse como toda ley a la realidad de la sociedad , o sea que se busque frenar la delincuencia, llámese corrupción aplicando métodos más efectivos y actualizados que nos permita erradicar la corrupción presente en varias formas.</p>	<p>La reincidencia y la inhabilitación perpetua desde su regulación ya han pasado años los cuales demuestran su poca efectividad en la actualidad por ello resulta necesario que se vuelva a regular con métodos más actuales que busquen efectividad y que se aprecie la reducción de la reincidencia y se aplique adecuadamente la inhabilitación a los servidores o funcionarios públicos siendo esta la inhabilitación perpetua a fin de ver verdaderos cambios positivos en nuestra sociedad.</p>
<p>Artículo 36</p>	<p>La inhabilitación produce, según disponga</p>	<p>Desde una interpretación exegética podemos decir que la</p>		

<p><b>Inhabilitación</b></p>	<p>la sentencia:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular;</li> <li>2. Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público;</li> <li>3. Suspensión de los derechos políticos que señale la sentencia;</li> <li>4. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero profesión, comercio, arte o industria, que deben especificarse en la sentencia;</li> <li>5. Incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela;</li> <li>6. Suspensión o cancelación de la autorización para portar o hacer uso de armas de fuego. Incapacidad definitiva para renovar u obtener licencia o certificación de autoridad competente para portar o hacer uso de armas de fuego, en caso de sentencia por delito doloso o cometido bajo el influjo del alcohol o las drogas.</li> <li>7. Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo;</li> <li>8. Privación de grados militares o policiales, títulos honoríficos u otras distinciones que correspondan al cargo, profesión u oficio del que se hubiese servido el agente para cometer el delito;</li> <li>9. Incapacidad definitiva de las personas condenadas con sentencia consentida o</li> </ol>	<p>inhabilitación, va de la mano con la pena impuesta al imputado que puede ser principal o accesoria tenido en cuenta la condición del agente para restringirle ciertos derechos como consecuencia del delito cometido.</p>		
------------------------------	--	--	--	--

	<p>ejecutoriada por los delitos de terrorismo tipificados en el Decreto Ley N° 25475, por el delito de apología del terrorismo previsto en el inciso 2 del artículo 316° del Código Penal, por cualquiera de los delitos de violación de la libertad sexual tipificados en el Capítulo IX del Título IV del Libro Segundo del Código Penal o por los delitos de tráfico ilícito de drogas para ingresar o reingresar al servicio docente o administrativo en instituciones de educación básica o superior, pública o privada, en el Ministerio de Educación o en sus organismos públicos descentralizados o, en general, en todo órgano dedicado a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación. Esta medida se impone obligatoriamente en la sentencia como pena principal;</p> <p>10. Privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos;</p> <p>11. Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, sus familiares u otras personas que determine el juez; o,</p> <p>12. Prohibición de comunicarse con internos o visitar establecimientos penitenciarios.</p> <p>13. Incapacidad definitiva o temporal para la tenencia de animales.</p>			
--	---	--	--	--

ANEXO 13 : FICHA DE ANÁLISIS DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO

FICHA DE NORMAS DE DERECHO COMPARADO 1

PAÍS	REFERENCIA COMPARADA	CONTENIDO O SENTIDO DE LA NORMA	ANÁLISIS DE SEMEJANZA Y DIFERENCIA CON NUESTRA LEGISLACIÓN
España	CÓDIGO PENAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA	Cohecho Artículo 419. La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de nueve a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito.	Como vemos en comparación con el código español tenemos de semejanza que la regulación guarda sentido con la regulación penal peruana y se tienen los verbos rectores similares y en cuanto a las penas vemos que estas son menos drásticas que en Perú y respecto a la inhabilitación vemos que esta es más drástica que en Perú, razón por la cual los funcionarios p servidores públicos el índice de corrupción es menor en comparación con nuestro país. Solo acotar que en España no está muy claro cuál es el límite para que un funcionario público acepte una dádiva o un regalo y no comprometer su independencia funcional.
Guatemala	CÓDIGO PENAL DE GUATEMALA	ARTÍCULO 439. El funcionario o empleado público que solicitare o recibiere, por sí o por persona intermedia, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por realizar un acto relativo al ejercicio de su cargo o empleo, o por abstenerse de un acto	En la legislación de Guatemala seguimos viendo que las penas por este delito son menos gravosas que en Perú y que respecto a la inhabilitación esta se encuentra en

		<p>que debiera practicar, será sancionado con prisión de uno a cinco años y multa de cien a tres mil quetzales. Cuando el funcionario o empleado público obligare o indujere a la dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, la pena se aumentará en una tercera parte.</p>	<p>otro artículo ya que la comprende como accesoria ya sea inhabilitación absoluta sin límite de tiempo, inhabilitación especial la cual duplica la pena principal que se le dé al imputado para ser inhabilitado por esos años, como vemos en el tema de la inhabilitación en comparación con Perú las penas son más elevadas y si funcionan.</p>
		<p>ARTÍCULO 42. Son penas accesorias: Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen.</p>	



ANEXO 14

**Matriz de consistencia:** La Reincidencia como Agravante Genérica de la Pena en el Delito de Cohecho Pasivo Propio, Lima Cercado 2019.

Autor: Huamaní Córdova, María Milagros

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>SUPUESTOS</b>	<b>CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p>¿De qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b></p> <p>Determinar de qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo.</p>	<p><b>SUPUESTO GENERAL</b></p> <p>La reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, afecta de manera significativa la prevención la comisión del mismo.</p>	<p><b>Categoría 1:</b> la Reincidencia</p> <p><b>Subcategorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evolución Normativa.</li> <li>- La Reincidencia como circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.</li> </ul>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Interpretativo.</p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Aplicada.</p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Descriptivo.</p> <p><b>MÉTODO DE MUESTREO:</b></p> <p>No probalística.</p> <p><b>POBLACIÓN:</b></p> <p>Ministerio Público Anti-corrupción – Fiscalía de</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b></p> <p>¿En qué medida la reincidencia como</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Determinar de qué medida la</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b></p> <p>Es relevante la reincidencia como</p>	<p><b>Categoría 2:</b> El Cohecho Pasivo Propio.</p>	<p>reincidencia</p>

<p>agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena administración de justicia?</p>	<p>como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena Administración de justicia.</p>	<p>agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, para garantizar una buena administración de justicia y así eliminar este tipo de corrupción que nos aqueja.</p>	<p><b>Subcategorías:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación penal.</li> <li>- Mecanismos corruptores.</li> </ul>	<p>la Nación, de la sede jirón lampa 597 Cercado de Lima y Wisse.</p> <p><b>MUESTRA:</b></p> <p>10 Abogados penalistas 3 fiscales Adjuntos Provinciales, 7 Abogados del Ministerio Público Anti-corrupción ubicado en la sede de jirón lampa 597 y Edificio Wiese Cercado de Lima.</p>
<p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b></p> <p>¿De incorporarse en la reincidencia como agravante genérica de la pena el delito de cohecho propio se calificaría de mejor forma el presente delito? pasivo</p>	<p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>Determinar si de incorporarse en la reincidencia como agravante genérica de la pena el delito de cohecho pasivo propio se calificaría de mejor forma el presente delito.</p>	<p><b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b></p> <p>La reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio afecta de manera significativa la calificación de mejor forma el presente delito.</p>		<p><b>TÉCNICAS:</b></p> <p>Entrevistas. Análisis documental.</p>

**ANEXO 15**

**Instrumento**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**TÍTULO:** La Reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio - Lima Cercado 2019.

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la Relación Jurídica de la reincidencia como agravante Genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio - Lima Cercado 2019. Para lo cual, se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Fecha: \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

Nombre y Apellidos del entrevistado: \_\_\_\_\_

Cargo/profesión: \_\_\_\_\_

Institución o lugar donde labora: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué forma la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio previene la comisión del mismo.

**Preguntas:**

1 ¿Desde su punto de vista actualmente, cree usted que la regulación penal dada cumple con el objetivo de prevenir la comisión de la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....  
.....

2 ¿En su opinión cree Ud. que la regulación penal actual es un factor que influye en la reincidencia como agravante genérica de la pena en el Delito de Cohecho Pasivo Propio?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3¿A su juicio cómo cree Ud. que la regulación penal actual de la reincidencia como agravante genérica de la pena del delito de Cohecho Pasivo Propio podría mejorarse?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Determinar de qué manera la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio garantiza una buena Administración de justicia.

Preguntas:

4 ¿De acuerdo a su experiencia cree Ud. que existe una adecuada administración de justicia con la actual regulación penal que usted aplica en su labor diaria en este tipo de delito?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

5 ¿En su opinión, qué métodos o criterios aparte de la regulación penal dada considera Ud. emplean los operadores jurídicos para determinar la reincidencia como agravante genérica de la pena en el delito de cohecho pasivo propio, y si son efectivos?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

6 ¿En su opinión cree Ud. que la regulación penal sobre la reincidencia como agravante genérica del delito de cohecho pasivo propio debería modificar o agregar algún otro mecanismo corruptor para la administración de justicia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
.....  
.....  
.....

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

Determinar si de incorporarse la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, o de incorporarse la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se reduciría este delito.

Preguntas:

7 ¿A su juicio cuál cree Ud. que sería una buena opción incorporar la reincidencia al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio, o debería mantenerse la regulación penal actual al respecto?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

8 ¿Cree Ud. que de incorporarse al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo el delito de cohecho pasivo propio, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio se lograría reducir este delito, por qué?

.....  
.....

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

9 ¿De acuerdo a su experiencia cree Ud. que de incorporarse al tercer párrafo del artículo 46-B que contiene el listado de artículos sobre el plazo fijado para la reincidencia el cual se computa sin límite de tiempo el delito de cohecho pasivo propio, e incorporar la inhabilitación perpetua para el delito de cohecho pasivo propio si sería eficaz para reducir este delito en comparación a la regulación actual, sería útil para frenar la corrupción?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

-----

SELLO

-----

FIRMA

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: METU WCA  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: María Milagros Huamani Córdoba

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, 8 DE JUNIO del 2019

[Firma]  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 4172453 Telf.: 931799729



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

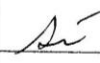
- 1.1. Apellidos y Nombres: Payano Blanco Jackelyne Ingrid
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: María Milagros Nuamaní Córdova

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95 %

Lima, ..... del 2019


  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 DNI No. 0504884. Telf: 970108222

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Torre Guerrero Angel Fernando  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Coordinador De R.S.U.  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía De Examen U.S.U.  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: María Milagros Huamaní Córdova

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 02 De Julio del 2019

[Firma]  
**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

DNI No. 98015864 Telf.: 980158644



**ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS**

Código : F06-PP-PR-02.02  
Versión : 10  
Fecha : 10-06-2019  
Página : 1 de 1

Yo, JOSEFINA AMANDA SUYO VEGA docente de la FACULTAD DE DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, revisor(a) de la tesis titulada " **LA REINCIDENCIA COMO AGRAVANTE GÉNÉRICA DE LA PENA EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO PROPIO – LIMA CERCADO 2019**", del (de la) estudiante MARÍA MILAGROS HUAMANÍ CÓRDOVA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 25 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnintin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 16 de diciembre de 2019

JOSEFINA AMANDA SUYO VEGA

DNI: 15425147

Elaboró	Dirección de investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------